

INE/CG2092/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB

Ciudad de México, 31 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve se acordó el inicio del procedimiento **INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB** en contra del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco, derivado de que el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG58/2019** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, en cuyo Resolutivo **OCTAVO** en relación con el considerando **18.2.27**, inciso **f)**, conclusión **4-C3-CUATER-TB**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del partido político en mención, con la finalidad de verificar que el origen de los recursos, así como su destino y aplicación se apeguen a lo establecido en la normatividad electoral en materia de Fiscalización (Fojas 01 a 14 del expediente).

A continuación, se transcribe la parte conducente:

“f) Procedimiento Oficioso: Conclusión: 4-C3-CUATER-TB

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión final **4-C3-CUATER-TB**, lo siguiente:

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Capacitación, promoción y el desarrollo para el liderazgo político de las mujeres

Asesorías y capacitación

Se observó el registro de erogaciones por concepto de educación y capacitación política; sin embargo, el sujeto obligado omitió presentar la totalidad de documentación soporte como se detalla a continuación

Cons.	Referencia Contable	Proyectos	Proveedor	Importe	Documentación Faltante	Referencia
1	PN/EG-17/15/03/2017	Liderazgo político de la mujer Tabasqueña en la actualidad	Eduardo Chico Zarracino	\$85,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de servicio. • Convocatoria al evento. • Programa del evento. • Lista de asistencia • Fotografías, video o reporte de prensa del evento. • Material didáctico utilizado. • Publicidad del evento. • Invitación a la autoridad a verificación del evento. 	1
2	PN/EG-5/16/12/2017	Liderazgo político de la mujer Tabasqueña en la actualidad	Eduardo Chico Zarracino	333,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de servicio. • Convocatoria al evento. • Programa del evento. • Lista de asistencia. • Fotografías, video o reporte de prensa del evento. • Material didáctico utilizado. • Publicidad del evento. • Invitación a la autoridad a verificación del evento. 	2
Total				\$418,000.00		

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/43887/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito número CEE/SF115/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, manifestó lo que a letra se transcribe:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

“- Se adjunta al presente oficio la documentación comprobatoria de los eventos realizados de “Asesorías y Capacitación”. Mismos que se encuentran en el SIF y fueron adjuntos en tiempo y forma en dicha plataforma.

- Se anexa al presente las pólizas correspondientes a los movimientos solicitados.”

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

Respecto a póliza identificada con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, se localizó documentación soporte consistente en, programa del evento, la lista de asistencia con firmas autógrafas de los asistentes, muestras fotográficas del evento, así como la convocatoria del evento; sin embargo, omitió presentar el contrato de prestación de bienes y/o servicios, la publicidad del evento y el material didáctico.

En cuanto a la póliza identificada con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, se localizó documentación soporte consistente en, contrato de prestación de bienes y/o servicios debidamente requisitados, la convocatoria y el programa del evento asimismo se localizó la lista de asistencia con firmas autógrafas de los asistentes; sin embargo, omitió presentar las muestras fotográficas, material didáctico utilizado y la publicidad del evento.

Es preciso señalar que el sujeto obligado omitió presentar o en su caso aclarar respecto del aviso a la autoridad a la verificación del evento.

Se solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.*
- Convocatoria al evento.*
- Fotografías, video o reporte de prensa del evento.*
- Material didáctico utilizado.*
- Invitación a la autoridad a la verificación de la realización del evento.*
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163, 164, 166, 168, 172, 173, 186, 187, 188, 189 y 296 del RF

Escrito de respuesta sin número 07/03/18:

Con relación a la póliza señalada con (2), en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, el sujeto obligado presentó la publicidad del evento denominado: “Liderazgo y participación de la mujer política”; así como las muestras fotográficas, sin embargo, las características de las fotografías no coinciden con las del evento, toda vez que la invitación señala que se llevará a cabo en el auditorio “Manuel Velasco Coello” y se observa que el evento se realizó en un lugar abierto, adicionalmente las características de las sillas son diferentes (color); por último, se encontraron inconsistencias respecto de los participantes, ya que en las listas de asistencia solamente hay registros de mujeres y en las muestras fotográficas se observan también varones; por lo que esta autoridad no cuenta con elementos que le otorguen certeza de que las evidencias correspondan al evento en comento.

No obstante, el sujeto obligado omitió presentar a esta autoridad el aviso para la verificación de ambos eventos.

Por lo antes expuesto la observación no quedó atendida. (4-C3-TER-TB)

En consecuencia, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de que esta autoridad pueda allegarse de la información necesaria con respecto de la veracidad de los eventos en comento. (4-C3-CUATER-TB)

Por lo anterior, este Consejo General considera ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de que esta autoridad pueda allegarse de la información necesaria con respecto de la veracidad de los eventos en comento. (4-C3-CUATER-TB)

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, así como asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**, notificar al Secretario Ejecutivo del Consejo General y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral sobre su inicio; notificar al Representante del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Foja 15 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 16 a 17 del expediente).

b) El primero de marzo de dos mil diecinueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto (Foja 18 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2447/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 19 a 20 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2449/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 21 a 22 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/144/2019, se solicitó información o documentación relacionada con la conclusión 4-C3-CUATER-TB del Dictamen Consolidado correspondiente, para allegarse de mayores elementos que permitieran esclarecer los hechos objeto del procedimiento de mérito (Fojas 23 a 24 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

b) El quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/349/19 la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros¹, dio contestación a la solicitud de información referida, adjuntando a la vez, un disco compacto con la documentación anexa correspondiente (Fojas 25 a 27 del expediente).

c) El veintiuno de enero de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/034/2020, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara diversa información relacionada con la operación realizada entre el Partido Verde Ecologista De México y el proveedor Eduardo Chico Zarracino (Fojas 76 a 77 del expediente).

d) El veinticuatro de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DA/924/19 la Dirección de Auditoría, dio contestación a la solicitud de información referida, adjuntando a la vez, un disco compacto con la documentación anexa correspondiente (Fojas 78 a 80 del expediente).

e) El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/573/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría que informara diversa información relacionada con los eventos realizados por el Partido Verde Ecologista de México (Fojas 383 a 388 del expediente).

f) El seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/1264/2023 la Dirección de Auditoría, dio contestación a la solicitud de información referida, adjuntando a la vez, la documentación anexa correspondiente (Fojas 389 a 425 del expediente).

VII. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento oficioso al Partido Verde Ecologista de México.

a) El diez de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/6437/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó y emplazó al partido político en cuestión, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 28 a 33 del expediente).

b) El quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio PVEM-INE-165/2019 recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización, el partido político en cuestión, dio contestación al emplazamiento efectuado, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 34 a 39 del expediente):

¹ En adelante, Dirección de Auditoría.

“(...)

En respuesta al oficio número INE/UTF/DRN/6437/2019 notificado el 10 de mayo del 2019 y dirigido al Lic. Jorge Herrera Martínez en relación con la conclusión 4_C3-CUATER-TB, en el cual se ordena el inicio de un procedimiento oficioso en contra del partido en cual represento con la finalidad de verificar el origen de los recursos, su destino y aplicación; me permito, adjuntar la documentación que comprueba y aclara lo siguiente:

- *Se adjuntan, las fotografías faltantes en el Auditorio “Manuel Velasco Coello” dejando sin efectos las anteriores fotografías, aclarando que son dos eventos de liderazgo político de la mujer en diferentes fechas, por lo anterior las sillas son diferentes aun cuando se es del mismo proveedor. Ver anexo 1 en medio magnético.*
- *En relación con las listas de asistencia no se registran hombres, porque el evento es específicamente de mujeres, por lo tanto, se optó por solo tener una relación de asistencia de solamente mujeres.*
- *Se adjunta al presente oficio la documentación comprobatoria de los eventos realizados de “asesorías y capacitación”. Mismos que se encuentran en el SIF y fueron adjuntos en tiempo y forma en dicha plataforma.*
- *Se anexa al presente las pólizas correspondientes a los movimientos solicitados. Ver anexo 1 en medio magnético.*

(...)

Por todo lo anterior se acredita el origen de los recursos, su destino y aplicación aquí controvertidos se apegaron en su totalidad a lo establecido en la normatividad electoral en materia de fiscalización.”

VIII. Ampliación del término para resolver.

a) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, debido a que, de las constancias del expediente se advirtió la existencia de diligencias pendientes por realizar, y con la finalidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días para presentar al Consejo General el proyecto de Resolución correspondiente (Foja 40 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

b) Mediante oficio INE/UTF/DRN/7344/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. (Fojas 41 a 43 del expediente).

c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/7345/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve (Fojas 44 a 46 del expediente).

IX. Requerimiento de información y documentación al C. Eduardo Chico Zarracino.

a) El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/JLETAB/VE/1722/2019 se solicitó al C. Eduardo Chico Zarracino diversa información y documentación relacionada a los servicios prestados en los eventos realizados en el estado de Tabasco respecto del proyecto denominado “Liderazgo político de la mujer Tabasqueña en la actualidad” durante el ejercicio dos mil diecisiete (Fojas 49 a 57 del expediente).

b) El seis de septiembre de dos mil diecinueve, mediante escrito, el C. Eduardo Chico Zarracino dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 58 a 61 del expediente).

c) El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/JLETAB/VE/1979/2019 se solicitó de nueva cuenta al C. Eduardo Chico Zarracino diversa información y documentación relacionada a los servicios prestados en los eventos de Tabasco, correspondientes al proyecto denominado “Liderazgo político de la mujer Tabasqueña en la actualidad” durante el ejercicio dos mil diecisiete (Fojas 62 a 68 del expediente).

d) El primero de octubre de dos mil diecinueve, mediante escrito, el C. Eduardo Chico Zarracino dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 69 a 73 del expediente).

X. Razones y Constancias.

a) El cinco de junio de dos mil diecinueve, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar el comprobante fiscal digital presentado por el C. Chico Zarracino Eduardo con folio fiscal número 373b76c-6b1a-4404-a257-fef7245c82bd (Fojas 47 a 48 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

b) El seis de noviembre de dos mil diecinueve, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar el comprobante fiscal digital presentado por el C. Chico Zarracino Eduardo con folio fiscal número 7d02d11b-b28e-46ee-886e-bc6c4b379e11 (Fojas 74 a 75 del expediente).

c) El cuatro de febrero de dos mil veinte, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar el registro del aviso de contratación relacionado con el evento denominado “Liderazgo Político de la mujer” en el Sistema Integral de Fiscalización (Fojas 205 a 208 del expediente).

d) El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la agenda de eventos registrada en el Sistema Integral de Fiscalización (Fojas 213 a 214 del expediente).

e) El trece de octubre de dos mil veinte, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la búsqueda en el sitio web, de una imagen presentada por el Partido Verde Ecologista de México (Fojas 221 a 223 del expediente).

f) El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la búsqueda en el sitio web, de una imagen presentada por el Partido Verde Ecologista de México (Fojas 224 a 226 del expediente).

g) El cinco de febrero de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la búsqueda en el sitio web, de una imagen presentada por el Partido Verde Ecologista de México (Fojas 243 a 245 del expediente).

h) El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar el estatus del comprobante digital presentado por el C. Chico Zarracino Eduardo con folio fiscal número 7d02d11b-b28e-46ee-886e-bc6c4b379e11 (Fojas 257 a 258 del expediente).

i) El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la búsqueda en el sitio web, de una imagen presentada por el Partido Verde Ecologista de México (Fojas 259 a 261 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

j) El ocho de junio de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la búsqueda en el sitio web, de una imagen presentada por el Partido Verde Ecologista de México (Fojas 262 a 264 del expediente).

k) El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la búsqueda en el sitio web, de una imagen presentada por el Partido Verde Ecologista de México (Fojas 265 a 267 del expediente).

l) El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar transferencia realizada por el Partido Verde Ecologista de México (Fojas 268 a 271 del expediente).

m) El trece de septiembre de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la búsqueda en el sitio web, de una imagen presentada por el Partido Verde Ecologista de México (Fojas 272 a 274 del expediente).

n) El doce de octubre de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la búsqueda en el sitio web, de una imagen presentada por el Partido Verde Ecologista de México (Fojas 275 a 277 del expediente).

ñ) El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar el proyecto del evento denominado “Liderazgo Político de la Mujer Tabasqueña en la Actualidad” en el Sistema Integral de Fiscalización (Fojas 278 a 283 del expediente).

o) El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la póliza del evento denominado “Liderazgo Político de la Mujer Tabasqueña en la Actualidad” en el Sistema Integral de Fiscalización (Fojas 284 a 288 bis del expediente).

p) El dieciocho de enero de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la búsqueda en el sitio web, de una imagen presentada por el Partido Verde Ecologista de México (Fojas 289 a 291 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

q) El catorce de febrero de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la búsqueda en el sitio web, de una imagen presentada por el Partido Verde Ecologista de México (Fojas 292 a 294 del expediente).

r) El veintidós de marzo de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar el proyecto del evento denominado “Las mujeres al poder-personal” en el Sistema Integral de Fiscalización (Fojas 295 a 300 del expediente).

s) El seis de abril de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la búsqueda en el sitio web, de una imagen presentada por el Partido Verde Ecologista de México (Fojas 301 a 303 del expediente).

t) El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar los datos del C. Eduardo Chico Zarracino en el Sistema Integral de Gestión Registral (Fojas 304 a 307 del expediente).

u) El cuatro de julio de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la búsqueda en el sitio web, de una imagen presentada por el Partido Verde Ecologista de México (Fojas 322 a 324 del expediente).

v) El diez de agosto de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar el Registro del C. Eduardo Chico Zarracino en el Sistema Integral de Fiscalización (Fojas 325 a 328 del expediente).

w) El siete de septiembre de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la búsqueda en el sitio web, de una imagen presentada por el Partido Verde Ecologista de México (Fojas 329 a 331 del expediente).

x) El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar el comprobante fiscal digital emitido por el C. Eduardo Chico Zarracino (Fojas 332 a 334 del expediente).

y) El doce de enero de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar, validar y actualizar el estatus del comprobante fiscal digital emitido por el C. Eduardo Chico Zarracino con folio fiscal número 373b76c-6b1a-4404-a257-fef7245c82bd (Fojas 356 a 358 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

z) El siete de febrero de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar si el C. Eduardo Chico Zarracino se encuentra registrado en el Registro Nacional de Proveedores (Fojas 359 a 361 del expediente).

aa) El nueve de marzo de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la transferencia de fondos realizada por el Partido Verde Ecologista de México en favor del C. Eduardo Chico Zarracino (Fojas 362 a 364 del expediente).

bb) El catorce de abril de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la póliza 5, mes Diciembre, tipo Normal y subtipo Egresos del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco en el Sistema Integral de Fiscalización (Fojas 365 a 368 bis del expediente).

cc) El once de mayo de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar el registro del aviso de contratación en el Sistema Integral de Fiscalización relativo al evento “Las mujeres al poder-personal” (Fojas 369 a 372 del expediente).

dd) El dos de junio de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar el registro del evento denominado “Liderazgo Político de la Mujer Tabasqueña en la Actualidad” en el Sistema Integral de Fiscalización (Fojas 373 a 377 del expediente).

ee) El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la póliza 17, mes Marzo, tipo Normal y subtipo Egresos del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco en el Sistema Integral de Fiscalización (Fojas 378 a 382 del expediente).

ff) El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia para verificar, validar y actualizar los datos del C. Eduardo Chico Zarracino en el Sistema Integral de Gestión Registral (Fojas 445 a 448 del expediente).

gg) El veinte de octubre de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la póliza 6, mes Febrero, tipo Normal y subtipo Egresos del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco en el Sistema Integral de Fiscalización (Fojas 432 a 438 del expediente).

hh) El veinte de octubre de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar y validar la póliza 9, mes Agosto, tipo Normal y subtipo Egresos del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco en el Sistema Integral de Fiscalización (Fojas 439 a 444 del expediente).

ii) El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia respecto de la respuesta recibida mediante correo electrónico por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (Fojas 454 a 457 del expediente).

jj) El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar la existencia de más muestras en el Sistema Integral de Fiscalización respecto de eventos celebrados en el Auditorio “Manuel Velasco Coello” (Fojas 458 a 462 del expediente).

kk) El quince de febrero de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia con el propósito de verificar si el Proveedor se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (Fojas 463 a 466).

XI. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/676/2020, de fecha trece de enero de dos mil veinte, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores² con la finalidad de obtener información respecto a las cuentas bancarias abiertas a nombre del C. Eduardo Chico Zarracino (Fojas 81 a 84 del expediente).

b) El veintinueve de enero de dos mil veinte, la CNBV, a través el oficio número 214-4/9320084/2020 dio respuesta de manera parcial, remitiendo la documentación correspondiente (Fojas 85 a 152 del expediente).

c) El veintinueve de enero de dos mil veinte, la CNBV, a través el oficio número 214-4/9320101/2020 dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/676/2020 de manera total, remitiendo la documentación solicitada (Fojas 153 a 204 del expediente).

d) El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/10308/2020, se solicitó a la CNBV que remitiera diversa documentación respecto del Partido Verde Ecologista de México (Fojas 215 a 217 del expediente).

² En adelante, CNBV.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

e) El veintitrés de octubre de dos mil veinte, la CNBV, a través el oficio número 214-4/9063091/2020 dio respuesta de manera total, remitiendo la documentación (Fojas 218 a 220 del expediente).

f) El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/14088/2020, se solicitó a la CNBV que remitiera diversa documentación respecto del Partido Verde Ecologista de México (Fojas 227 a 232 del expediente).

g) El once de enero de dos mil veintiuno, la CNBV, a través del oficio número 214-4/10040921/2021 dio respuesta de manera total, remitiendo la documentación solicitada (Fojas 233 a 235 del expediente).

h) El veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/10510/2024, se solicitó a la CNBV que remitiera diversa documentación respecto del C. Eduardo Chico Zarracino (Fojas 467 a 470 del expediente).

i) El doce de abril de dos mil veinticuatro, a través del oficio número 214-4/64190857/2024 dio respuesta de manera total, remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 471 a 472 del expediente).

j) El veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/10511/2024, se solicitó a la CNBV que remitiera diversa documentación respecto del C. Eduardo Chico Zarracino (Fojas 473 a 476 del expediente).

k) El diez de abril de dos mil veinticuatro, a través del oficio número 214-4/64181048/2024 dio respuesta de manera total, remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 477 a 478 del expediente).

j) El veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/10512/2024, se solicitó a la CNBV que remitiera diversa documentación respecto del Partido Verde Ecologista de México (Fojas 479 a 482 del expediente).

k) El cinco de abril de dos mil veinticuatro, a través del oficio número 214-4/64200389/2024 dio respuesta, remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 483 a 484 del expediente).

l) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24254/2024, se solicitó a la CNBV que remitiera diversa documentación respecto del Partido Verde Ecologista de México (Fojas 500 a 502 del expediente).

m) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha recibido respuesta alguna.

XII. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19.

XIII. Acuerdos de la Junta General. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante acuerdo INE/JGE34/2020, diversas medidas preventivas y de actuación derivadas de la citada contingencia sanitaria.

En dicho acuerdo se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto previeran facilidades a los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realizaran con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza fueran de carácter urgente.

Asimismo, ordenó que se privilegiaran las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El dieciséis de abril de dos mil veinte determinó modificar el citado acuerdo a través del diverso INE/JGE45/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

El veinticuatro de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/JGE69/2020, aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

En dicho acuerdo determinó la conformación del Grupo Estratégico INE-C19, estableciendo entre sus facultades determinar las actividades que debían retomarse

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

en cada Unidad Responsable, ya fuera de forma presencial o semipresencial, así como las modalidades de trabajo que se debían implementar a fin de dar continuidad a las actividades del Instituto.

El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en cumplimiento al diverso Acuerdo INE/CG185/2020, aprobó reformas al Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto; así como la implementación del uso de estrados electrónicos.

XIV. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG80/2020 por el que se autorizó, a través de herramientas tecnológicas, la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

En esa misma fecha, mediante el diverso INE/CG82/2020, este Consejo General determinó la suspensión de plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contuviera la pandemia COVID-19. Asimismo, se estableció que el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El veintiocho de mayo de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades que habían sido suspendidas, relacionadas con la constitución de nuevos partidos políticos nacionales, destacándose el uso de la notificación electrónica para ciertas diligencias relacionadas con los procedimientos de fiscalización.

El diecinueve de junio de dos mil veinte aprobó el acuerdo INE/CG139/2020 por el que se implementó como medida extraordinaria y temporal la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios.

XV. Acuerdo de reanudación de plazos. El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó reanudar la tramitación y sustanciación del procedimiento (Fojas 209 a 210 del expediente).

XVI. Publicación en estrados del acuerdo de desahogo de diligencias.

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo reanudación del procedimiento en que se actúa (Foja 211 del expediente).

b) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de reanudación; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo fue publicado oportunamente en los estrados de este Instituto (Foja 212 del expediente).

XVII. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.

a) El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/2447/2021, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria remitiera las declaraciones informativas con terceros (DIOT) del Partido Verde Ecologista de México durante el ejercicio dos mil diecisiete (Fojas 236 a 237 del expediente).

b) El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio 103 05 2021-0039, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria dio respuesta a lo solicitado (Fojas 238 a 242 del expediente).

c) El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11700/2021, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria remitiera las declaraciones informativas con terceros (DIOT) del C. Eduardo Chico Zarracino durante el ejercicio dos mil diecisiete (Fojas 246 a 247 del expediente).

d) El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio 103 05 2021-0348, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria dio respuesta a lo solicitado (Fojas 248 a 256 del expediente).

e) El treinta de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DAOR/1931/2022, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo³ solicitó al Servicio de Administración Tributaria la Cédula de

³ En adelante, Dirección de Riesgo.

Identificación Fiscal (CIF) correspondiente al Proveedor Eduardo Chico Zarracino (Fojas 308 a 318 del expediente).

f) El primero de julio de dos mil veintidós, mediante oficio 103-05-2022-0814, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria dio respuesta a lo solicitado (Fojas 319 a 321 del expediente).

g) El doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DAOR/3177/2022, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo⁴ solicitó al Servicio de Administración Tributaria la declaración de impuestos correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete del Proveedor Eduardo Chico Zarracino (Fojas 341 a 351 del expediente).

h) El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio 103-05-07-2022-0177, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria dio respuesta a lo solicitado (Fojas 352 a 355 del expediente).

i) El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/14055/2023, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria la información fiscal relacionada con el proveedor del expediente de mérito (Fojas 426 a 428 del expediente).

j) El seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio 103-05-07-2023-1000, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria dio respuesta a lo solicitado (Fojas 429 a 431 del expediente).

XVIII. Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/19554/2022, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social la información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 335 a 339 del expediente).

⁴ En adelante, Dirección de Riesgo.

b) El trece de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio 09 52 17 9073/8621/2022, la Dirección de Incorporación y Recaudación I del Instituto Mexicano del Seguro Social dio respuesta a lo solicitado (Foja 340 del expediente).

XIX. Solicitud de información a la Dirección del Registro Federal de Electores.

a) El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/19105/2023, se solicitó información del registro en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores respecto de diversas personas (Fojas 449 a 453 del expediente).

b) El veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante correo institucional la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió la información solicitada (Fojas 454 a 457 del expediente).

XX. Notificación de ampliación de objeto de investigación y emplazamiento del procedimiento oficioso al Partido Verde Ecologista de México.

a) El dos de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/16698/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó y emplazó al partido político en cuestión, la ampliación de objeto de investigación del procedimiento de mérito (Fojas 485 a 497 del expediente).

b) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio PVEM/SF/102/2024 recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización, el partido político en cuestión, dio contestación al emplazamiento efectuado, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 498 a 499 del expediente):

“(…)

Sírvase el presente para dar respuesta al oficio número INE/UTF/DRN/16698/2024 fecha 02 de mayo del año 2024, el cual me fue notificado el 08 del mes de mayo del año en curso, a fin de atender Emplazamiento realizado, me permito manifestar lo siguiente:

En relación a las observaciones, mostradas en el oficio antes mencionado, adjunto al presente escrito las facturas en pdf y xml, contratos, invitaciones, programa de los días en cuestión, objetivo, pagos realizados, estados de cuenta. etc., (SE ADJUNTA CD)de acuerdo a la normativa del reglamento de fiscalización, habiendo realizado dos eventos para el mismo fin, sin embargo las tomas de fotos son en diferentes ángulos y no limitamos la asistencia al publico

en general, ya que se invito a mujeres y de igual forma asistieron con esposos, hijos y líderes naturales, que para llegar a la concientización del verdadero liderazgo e inclusión de la mujer en el ámbito político también es necesario concientizar tanto a mujeres y hombres, es por ello que no se prohibió la entrada a la hombres, pues el reglamento no lo prohíbe, debido a la cantidad de asistentes, además de haber sido ocupado el auditorio "Manuel Velazco Coello" se ocupo parte de la entrada al mismo auditorio, siendo la misma dirección citada en las invitaciones.

Se adjunta póliza de registro en el sistema integral de fiscalización del INE ya que en el oficio menciona que no se encontró el dato.

Se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

XXI. Alegatos. El cinco de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos ordenando notificar al Partido Verde Ecologista de México, para que formularan sus alegatos dentro del término de Ley (Foja 503 a 504 del expediente).

XXII. Notificación de Alegatos al Partido Verde Ecologista de México.

a) El ocho de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/33915/2024, se hizo del conocimiento al Partido Verde Ecologista de México, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley (Foja 505 a 511 del expediente).

b) Al momento de elaborar la presente resolución no se ha recibido respuesta alguna.

XXIII. Cierre de instrucción. El veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento administrativo de queja de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 512 y 513 del expediente).

XXIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey

Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, así como de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por los que se reforman, derogan y expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo en materia de fiscalización, esto es, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG263/2014, y sus modificaciones INE/CG875/2016, INE/CG68/2017 e INE/CG409/2017.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES**

PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**⁵.

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

⁵ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral cuenta con las facultades, para pronunciarse respecto al procedimiento que por esta vía se resuelve, al tenor de las consideraciones siguientes:

- **Plazo para ejercer válidamente la facultad sancionadora.**

Debe precisarse que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece en su artículo 34, numeral 4 que la Unidad Técnica contará con noventa días para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante la Comisión de Fiscalización, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión, estableciendo como excepción, en el numeral 5, aquellos casos en los que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional, situación en la cual, la Unidad Técnica podrá, mediante Acuerdo debidamente motivado, ampliar el plazo dando aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión.

En este sentido, se observa en la cronología de las actuaciones, mismas que fueron referidas en el apartado de antecedentes, que la Unidad Técnica acordó el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, así como la ampliación del plazo para para presentar el respectivo proyecto de Resolución, el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

Aunado a lo anterior, el artículo 34, numeral 3 del mismo reglamento, señala que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de admisión.

Por tanto, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, los procedimientos administrativos sancionadores en

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

materia de fiscalización invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto para fincar las responsabilidades respectivas.

Ahora bien, el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, mismo del que se desprende, que el presente procedimiento, se vería afectado por dicha suspensión.

Finalmente, el veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria del Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19, por lo que el dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del procedimiento en el que se actúa.

En consecuencia, el plazo de la autoridad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización tuvo una suspensión que deberá computarse para el establecimiento de la nueva fecha límite para resolver el presente procedimiento; esto es, deben sumarse los días de suspensión al veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro (en que vencía el plazo de cinco años), lo cual da como resultado el cuatro de agosto de dos mil veinticuatro como fecha límite para que este Consejo General resuelva el procedimiento al rubro indicado, tal como lo ilustra la tabla siguiente:

Inicio de procedimiento	Fecha de caducidad de conformidad al RPSMF ⁶	Suspensión de plazos (INECG82/2020)	Reanudación de plazos (INE/CG238/2020)	Días de suspensión	Nueva fecha de caducidad
26-feb-2019	26-feb-2024	27-mar-2020	02-sep-2020	160 días	04-ago-2024

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones fácticas y normativas expuestas, queda acreditado que este Consejo General cuenta con las facultades

⁶ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

necesarias para fincar responsabilidades en materia de fiscalización derivado de los hechos objeto de investigación en el procedimiento que por esta vía se resuelve.

4. Estudio de fondo. Que una vez expuestas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento anteriores, es procedente continuar con el estudio de fondo, por lo que se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si el Partido Verde Ecologista de México acreditó la veracidad del evento denominado “Liderazgo Político de la Mujer”, relacionado al Proyecto nombrado “Liderazgo político de la mujer tabasqueña en la actualidad” en marco de la presentación de informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio ordinario dos mil diecisiete, y consecuentemente, se deberá determinar si el partido político incoado destinó el porcentaje correspondiente a la realización de actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en dicho ejercicio.

En ese sentido, debe determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, inciso a), 51 numeral 1 inciso a) fracción V, 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 127; 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco, mismos que a la letra disponen lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)

“Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

(...)

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)"

"Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

(...)"

Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco

"Artículo 72.

1. Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)"

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el Estado Democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de dichos preceptos normativos es tutelar los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los ingresos y egresos con la documentación que expida el sujeto obligado o que sea expedida a nombre de él, con la información de la contraparte respectiva, y entregar la documentación veraz antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Del análisis previo, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneraría directamente la certeza, legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados para el correcto desarrollo de su contabilidad, traducándose en una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Asimismo, las disposiciones referidas imponen a los partidos políticos la obligación de destinar el financiamiento público para el desarrollo de las actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La intención de establecer como obligación a cargo de los institutos políticos de destinar el recurso referido para actividades específicas tiene como finalidad que contribuyan mediante la investigación de la problemática política, cultural y económica, que atraviesa el país, a desarrollar de mejor manera sus actividades, de tal forma que dicha obligación se constituye como una garantía para asegurarse de que cumplan con las finalidades que, como entidades de interés público tienen encomendadas; asimismo, a través de ese desarrollo permanente, se contribuye a la conformación de la cultura política, lo cual se debe realizar de manera constante y regular, pero sin descuidar otras obligaciones que la propia ley les impone, ni su actividad ordinaria.

Pues es claro que, dada la naturaleza y fines de un partido político, su tarea constante es promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, por lo tanto al ser entidades de interés público, la autoridad debe asegurar que los recursos públicos que le son otorgados tengan la finalidad, en primer término, de cumplir con las encomiendas establecidas constitucionalmente para los partidos y, posteriormente, para el sostenimiento de las actividades a nivel interno del partido, por lo tanto, al instituir la obligación del partido para destinar un mínimo porcentaje de esos recursos, se pretende garantizar que el ente público cumpla con las finalidades para lo cual fue creado.

Por lo tanto, la finalidad de la norma consiste en garantizar la conformación de una cultura política con la promoción de valores cívicos y de responsabilidad a través de las actividades específicas, así como fomentar en los partidos políticos la celebración periódica de actividades encaminadas a incentivar en la ciudadanía la

educación y la capacitación política entre otras actividades, las que se encuentran debidamente amparadas con financiamiento público otorgado al partido.

Por otra parte, con relación a la obligación a cargo de los partidos políticos consistente en que deberán destinar un monto específico de su financiamiento ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, tiene como finalidad que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocióne, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa una institución política en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Establecido lo anterior, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al **inicio** del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve acontecieron en la sesión ordinaria celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, donde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG58/2019** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

Al respecto, en dicha resolución con base en el Resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO, en relación con el considerando 18.2.27, inciso f), conclusión 4-C3-CUATER-TB, se

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de que la autoridad pudiese allegarse de la información necesaria con respecto de la veracidad de los eventos en comento.

Lo anterior, toda vez que de la revisión al Informe Anual de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, se observó que el sujeto obligado omitió presentar la totalidad de documentación del evento denominado “Liderazgo Político de la Mujer”, por lo que esta autoridad consideró a bien el inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se dirime, con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos erogados en el proyecto “Liderazgo político de la mujer tabasqueña en la actualidad” se apeguen a la normativa electoral.

En ese orden de ideas, el procedimiento sancionador que nos ocupa inició con la finalidad de verificar el origen de los recursos, destino y aplicación por la realización de dos eventos de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y que estos se apeguen a lo establecido en la normatividad electoral en materia de fiscalización, toda vez que se observaron inconsistencias en la evidencia proporcionada por el partido político, por lo que existe la probabilidad de que la institución política responsable no se hubiese conducido con veracidad en el reporte de egresos por concepto de la realización de los eventos materia de análisis.

Ahora bien, derivado de la sustanciación del expediente citado al rubro, se advirtió la existencia de indicios sobre un objeto diverso al inicialmente investigado, esto es, la posible omisión de destinar el porcentaje mínimo para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio dos mil diecisiete

En consecuencia, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 196, numeral 1; y 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 22, 23, numeral 4; 24, numeral 4, 35, numeral 1 y 35 Bis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se acordó ampliar el objeto de investigación del presente procedimiento a efecto de que la conducta presuntamente realizada por los sujetos obligados en comento, sea analizada de manera conjunta en el procedimiento de mérito, notificar el acuerdo y dar garantía de audiencia al Partido Verde Ecologista de México a través del Sistema Integral de Fiscalización para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, así como publicar el presente Acuerdo y la Cédula de conocimiento respectiva, en

los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito PVEM/SF/102/2024 el partido político en cuestión, dio contestación, señalando lo siguiente:

“(…)

Sírvase el presente para dar respuesta al oficio número INE/UTF/DRN/16698/2024 fecha 02 de mayo del año 2024, el cual me fue notificado el 08 del mes de mayo del año en curso, a fin de atender Emplazamiento realizado, me permito manifestar lo siguiente:

En relación a las observaciones, mostradas en el oficio antes mencionado, adjunto al presente escrito las facturas en pdf y xml, contratos, invitaciones, programa de los días en cuestión, objetivo, pagos realizados, estados de cuenta. etc., (SE ADJUNTA CD)de acuerdo a la normativa del reglamento de fiscalización, habiendo realizado dos eventos para el mismo fin, sin embargo las tomas de fotos son en diferentes ángulos y no limitamos la asistencia al público en general, ya que se invito a mujeres y de igual forma asistieron con esposos, hijos y líderes naturales, que para llegar a la concientización del verdadero liderazgo e inclusión de la mujer en el ámbito político también es necesario concientizar tanto a mujeres y hombres, es por ello que no se prohibió la entrada a la hombres, pues el reglamento no lo prohíbe, debido a la cantidad de asistentes, además de haber sido ocupado el auditorio "Manuel Velasco Coello" se ocupo parte de la entrada al mismo auditorio, siendo la misma dirección citada en las invitaciones.

Se adjunta póliza de registro en el sistema integral de fiscalización del INE ya que en el oficio menciona que no se encontró el dato.

Se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir el estudio de fondo del procedimiento de mérito en los apartados siguientes:

4.1 MATERIAL PROBATORIO

Para facilitar el análisis del presente asunto y por razón de método, en el **anexo identificado como “Valoración de pruebas”**, se realiza pormenorizadamente la

ponderación de las probanzas que fueron aportadas y aquellas de las que se allegó esta autoridad electoral durante la sustanciación del procedimiento, siguiendo el siguiente orden:

4.1.a PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

4.1.b PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD FISCALIZADORA

4.2 CONCEPTOS DENUNCIADOS:

4.2.a. EVENTOS EN LA FISCALIZACIÓN

4.2.b. EVENTOS “LAS MUJERES AL PODER-PERSONAL” Y “LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER”

4.2.c. MATERIALIZACIÓN DE LOS EVENTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

4.2.d. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

4.2.e PORCENTAJE DESTINADO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES

4.2.f. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

5. VISTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

En el anexo denominado como **“Valoración de pruebas”**, se analizan y valoran en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal, ello con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

4.2 CONCEPTOS DENUNCIADOS:

4.2.a EVENTOS EN LA FISCALIZACIÓN

El presente apartado versa respecto de los elementos que debe de cumplir una institución política en la realización de eventos, para lo cual es necesario tener claro qué es y cómo se lleva a cabo.

La realización de un evento, es la serie de acciones y medidas por las cuales el partido político organiza y programa un acto público o privado, para el cual establece una convocatoria que señala el día, la hora y el lugar de celebración del mismo, y para cuya planificación se toma en cuenta la cantidad de asistentes, condiciones de luz, sonido, mobiliario, personal de asistencia, recepción, medidas de seguridad, en su caso, servicios de alimentos o coffee break y demás conceptos extras que puedan ser incluidos; mediante el cual se busca incentivar, promover, capacitar, promocionar, persuadir o comunicar al público receptor acerca de sus ideales, propuestas y objetivos, para lograr posicionarse en relación a un tema, política pública o plataforma en particular.

Ahora bien, es necesario mencionar que los eventos, son herramientas de comunicación activa utilizadas por los actores políticos para contextualizar y dar mayor difusión de los elementos de la oferta política y, entre otras, presentan las siguientes características:

- Van dirigidos a un público objetivo.
- Necesitan de una organización previa.
- Tienen una secuencia propia: se sabe cómo empiezan, la continuación o desarrollo y como acaban.
- Son imprescindibles en campaña para dar a conocer el mensaje de un contendiente político determinado.
- Ayudan a crear imagen e identidad política.

En el caso particular que nos atañe, es importante recordar lo que establece el artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos, ya que refiere que las actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres consistirán entre otras en:

- La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

Asimismo, el artículo 74 del citado ordenamiento establece que los partidos políticos pueden reportar actividades específicas que desarrollan como entidades de interés público entre sus gastos ordinarios anuales, como: la educación y capacitación política (realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía); la realización de investigaciones socioeconómicas y políticas; la elaboración, publicación y distribución de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, y cualquier gasto necesario para la organización y difusión de esas acciones.

Una vez precisado lo anterior, se procede a analizar los eventos reportados por el partido político en el estado de Tabasco relacionados con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

4.2.b EVENTOS “LAS MUJERES AL PODER-PERSONAL” Y “LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER”

El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG58/2019** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, en cuyo Resolutivo **VIGÉSIMO OCTAVO** en relación con el considerando **18.2.27**, inciso **f)**, conclusión **5-C3-CUATER-TB**, se ordenó el inicio del procedimiento de mérito, derivado a que se observó el registro de erogaciones por concepto de educación y capacitación política; sin embargo, el sujeto obligado omitió presentar la totalidad de documentación soporte como se detalla a continuación:

Cons.	Referencia Contable	Proyectos	Proveedor	Importe	Documentación Faltante	Referencia
1	PN/EG-17/15/03/2017	Liderazgo político de la mujer Tabasqueña en la actualidad	Eduardo Chico Zarracino	\$85,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de servicio. • Convocatoria al evento. • Programa del evento. • Lista de asistencia • Fotografías, video o reporte de prensa del evento. • Material didáctico utilizado. • Publicidad del evento. • Invitación a la autoridad a verificación del evento. 	1
		Liderazgo político de la			<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de servicio. • Convocatoria al evento. • Programa del evento. • Lista de asistencia. 	2

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

Cons.	Referencia Contable	Proyectos	Proveedor	Importe	Documentación Faltante	Referencia
2	PN/EG-5/16/12/2017	mujer Tabasqueña en la actualidad	Eduardo Chico Zarracino	333,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • Fotografías, video o reporte de prensa del evento. • Material didáctico utilizado. • Publicidad del evento. • Invitación a la autoridad a verificación del evento. 	
Total				\$418,000.00		

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/43887/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito número CEE/SF115/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, manifestó lo que a letra se transcribe:

“- Se adjunta al presente oficio la documentación comprobatoria de los eventos realizados de “Asesorías y Capacitación”. Mismos que se encuentran en el SIF y fueron adjuntos en tiempo y forma en dicha plataforma.

- Se anexa al presente las pólizas correspondientes a los movimientos solicitados.”

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

Respecto a póliza identificada con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, se localizó documentación soporte consistente en, programa del evento, la lista de asistencia con firmas autógrafas de los asistentes, muestras fotográficas del evento, así como la convocatoria del evento; sin embargo, omitió presentar el contrato de prestación de bienes y/o servicios, la publicidad del evento y el material didáctico.

En cuanto a la póliza identificada con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, se localizó documentación soporte consistente en, contrato de prestación de bienes y/o servicios debidamente requisitados, la convocatoria y el programa del evento asimismo se localizó la lista de asistencia con firmas autógrafas de los asistentes; sin embargo, omitió presentar las muestras fotográficas, material didáctico utilizado y la publicidad del evento.

Es preciso señalar que el sujeto obligado omitió presentar o en su caso aclarar respecto del aviso a la autoridad a la verificación del evento.

Se solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- *El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.*
- *Convocatoria al evento.*
- *Fotografías, video o reporte de prensa del evento.*
- *Material didáctico utilizado.*
- *Invitación a la autoridad a la verificación de la realización del evento.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga. (...)*

El Partido Verde Ecologista de México, en su escrito de respuesta estableció lo siguiente:

“Se adjuntó a la póliza PN/EG-17/15/2017, contrato correspondiente al importe de \$85,000.00, así mismo se adjunta al presente oficio.

Se adjuntó a la póliza PN/EG-5/16/12/2017, las fotografías correspondientes al evento, mismas que se adjuntan al presente oficio.”

No obstante, el sujeto obligado omitió presentar a esta autoridad el aviso para la verificación de ambos eventos.

De este modo, se tiene que respecto al evento denominado “*Las mujeres al poder-personal*”⁷ por un monto de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), se constató que el sujeto obligado presentó el contrato de prestación de bienes y/o servicios debidamente requisitados, así como la publicidad del evento mencionado, respecto al evento mencionado.

Ahora bien, por lo que hace al evento denominado “*Liderazgo y Participación de la Mujer en la Política*”⁸ por un monto de \$333.000.00, el sujeto obligado presentó la publicidad del evento, así como las muestras fotográficas, sin embargo, las características de las fotografías no coinciden con las del evento, toda vez que la invitación señalaba que dicho evento se llevaría a cabo en el auditorio “Manuel

⁷ Denominación del evento obtenida del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

⁸ Denominación del evento obtenida del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

Velasco Coello” y se observa que el evento se realizó en un lugar abierto, adicionalmente las características de las sillas son diferentes (color); asimismo, se encontraron inconsistencias respecto de los participantes, ya que en las listas de asistencia solamente hay registros de mujeres y en las muestras fotográficas se observan también varones; por lo que esta autoridad no contaba con elementos que le otorgaran certeza de que las evidencias correspondan al evento en comento.

En virtud de lo anterior, es que se ordenó el inicio del presente oficioso con la finalidad de allegarse la información necesaria.

De este modo, en primera instancia, se requirió a la Dirección de Auditoría toda la documentación que obrara en su poder, respecto de la conclusión 5-C3-CUATER-TB, de la que remitió lo siguiente:

- Lista de asistencia del evento denominado “Liderazgo y Participación de la Mujer en la Política”.
- Cinco imágenes en formato “.jpg”.
- Temario del evento denominado “Liderazgo y Participación de la Mujer en la Política”.
- Convocatoria del evento denominado “Liderazgo y Participación de la Mujer en la Política”.
- Archivo en formato PDF del estado de cuenta de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A con la información de la transferencia realizada en fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete por la cantidad de \$333,000.00 (trescientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.).
- Comprobante Fiscal Digital emitida por el C. Eduardo Chico Zarracino a favor del Partido Verde Ecologista de México con folio fiscal 7d02d11b-b28e-46ee-886e-bc6c4b379e11.
- Archivo “.xml” del CFDI presentado, antes mencionado.
- Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y el C. Eduardo Chico Zarracino para "Evento para el liderazgo y participación de la mujer en la política, para el Comité Ejecutivo Estatal en Tabasco" de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete.
- Póliza 5, mes Diciembre, tipo Normal, subtipo Egresos, con la descripción “evento liderazgo político de la mujer”.

Una vez obtenida la información anterior, se procedió a notificar y emplazar al Partido Verde Ecologista de México, para que contestara lo que considerara

pertinente. El quince de mayo de dos mil diecinueve se recibió respuesta en la cual se estableció lo siguiente:

En respuesta al oficio número INE/UTF/DRN/6437/2019 notificado el 10 de mayo del 2019 y dirigido al Lic. Jorge Herrera Martínez en relación con la conclusión 4_C3-CUATER-TB, en el cual se ordena el inicio de un procedimiento oficioso en contra del partido en cual represento con la finalidad de verificar el origen de los recursos, su destino y aplicación; me permito, adjuntar la documentación que comprueba y aclara lo siguiente:

- *Se adjuntan, las fotografías faltantes en el Auditorio “Manuel Velasco Coello” dejando sin efectos las anteriores fotografías, aclarando que son dos eventos de liderazgo político de la mujer en diferentes fechas, por lo anterior las sillas son diferentes aun cuando se es del mismo proveedor. Ver anexo 1 en medio magnético.*
- *En relación con las listas de asistencia no se registran hombres, porque el evento es específicamente de mujeres, por lo tanto, se optó por solo tener una relación de asistencia de solamente mujeres.*
- *Se adjunta al presente oficio la documentación comprobatoria de los eventos realizados de “asesorías y capacitación”. Mismos que se encuentran en el SIF y fueron adjuntos en tiempo y forma en dicha plataforma.*
- *Se anexa al presente las pólizas correspondientes a los movimientos solicitados. Ver anexo 1 en medio magnético.*

(...)

Por todo lo anterior se acredita el origen de los recursos, su destino y aplicación aquí controvertidos se apegaron en su totalidad a lo establecido en la normatividad electoral en materia de fiscalización.”

De la respuesta proporcionada por el partido político se advierte la siguiente documentación:

- Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y el C. Eduardo Chico Zarracino para "Servicio de logística de eventos para el desarrollo de la política de la mujer enfocado al crecimiento personal y profesional" de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

- Temario al evento denominado “Las mujeres al Poder-Personal”.
- Lista de asistencia del evento denominado “Las mujeres al Poder-Personal”.
- Invitación al evento denominado “Las mujeres al Poder-Personal”.
- Comprobante Fiscal Digital emitida por el C. Eduardo Chico Zarracino a favor del Partido Verde Ecologista de México con folio fiscal 5373b76c-6b1a-4404-a257-fef7245c82bd.
- Archivo “.xml” del CFDI presentado, antes mencionado.
- Comprobante Fiscal Digital emitido por el C. Eduardo Chico Zarracino a favor del Partido Verde Ecologista de México con folio fiscal 7d02d11b-b28e-46ee-886e-bc6c4b379e11.
- Archivo “.xml” del CFDI presentado, antes mencionado.
- Convocatoria del evento denominado “Liderazgo y Participación de la Mujer en la Política”.
- Temario del evento denominado “Liderazgo y Participación de la Mujer en la Política”.
- Lista de asistencia del evento denominado “Liderazgo y Participación de la Mujer en la Política”.
- Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y el C. Eduardo Chico Zarracino para "Evento para el liderazgo y participación de la mujer en la política, para el Comité Ejecutivo Estatal en Tabasco" de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete.
- Póliza número 5, mes Diciembre, tipo Normal, subtipo Egresos, con la descripción “evento liderazgo político de la mujer”.
- Póliza número 17, mes Marzo, tipo Normal, subtipo Egresos, por concepto de “servicio de logística de eventos para el desarrollo de la política de la mujer enfocado al crecimiento personal y profesional”.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

- Asimismo, adjunta las siguientes imágenes:





Con la información obtenida, se realizaron las razones y constancias correspondientes para verificar la documentación proporcionada, entre ellas se encuentran los comprobantes digitales de ambos eventos, los cuales están activos, las pólizas registradas en el Sistema Integral de Fiscalización, el registro del proveedor en el Registro Nacional de Proveedores el cual actualmente tiene estatus de cancelado por no refrendo, así como la transferencia del evento realizada a favor del proveedor por parte del Partido Político.

Posteriormente mediante oficio INE/JLETAB/VE/1722/2019 se solicitó al proveedor Eduardo Chico Zarracino confirmara si celebró operaciones en el ejercicio dos mil diecisiete con el Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco,

relacionados con los eventos mencionados, asimismo que indicara los bienes que se entregaron y/o los servicios que se brindaron durante el evento.

En respuesta al requerimiento mencionado, el proveedor manifestó que celebró operaciones en el año dos mil diecisiete relacionadas con el rubro de “Liderazgo Político de la mujer tabasqueña en la actualidad” consistente en dos eventos en diferentes fechas.

De este modo, adjunta a la respuesta formulada, disco compacto que contiene la siguiente documentación:

Carpeta denominada “*evento 1*”:

- Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y el C. Eduardo Chico Zarracino para “Servicio de logística de eventos para el desarrollo de la política de la mujer enfocado al crecimiento personal y profesional” de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.
- Invitación al evento denominado “Las mujeres al Poder-Personal”.
- Comprobante Fiscal Digital emitida por el C. Eduardo Chico Zarracino a favor del Partido Verde Ecologista de México con folio fiscal 5373b76c-6b1a-4404-a257-fef7245c82bd.
- Archivo “.xml” del CFDI presentado, antes mencionado.
- Asimismo, adjunta las siguientes imágenes:





Carpeta denominada “evento 2”:

- Comprobante Fiscal Digital emitida por el C. Eduardo Chico Zarracino a favor del Partido Verde Ecologista de México con folio fiscal 7d02d11b-b28e-46ee-886e-bc6c4b379e11.
- Archivo “.xml” del CFDI presentado, antes mencionado.
- Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y el C. Eduardo Chico Zarracino para “Evento para el liderazgo y participación de la mujer en la política, para el Comité Ejecutivo Estatal en Tabasco” de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete.
- Convocatoria del evento denominado “Liderazgo y Participación de la Mujer en la Política”.
- Archivo en formato PDF denominado “*ine*” con respuesta del C. Eduardo Chico Zarracino y su identificación oficial.
- Archivo en formato Word denominado “*solventacion Eduardo Chico Zarracino*” con respuesta del C. Eduardo Chico Zarracino.
- Asimismo, adjunta las siguientes imágenes:





En este sentido, toda vez que de la respuesta proporcionada por el proveedor no fue posible advertir los servicios realizados y/o bienes entregados durante la realización de los eventos por los cuales fue contratado, es que se requirió de nueva cuenta al proveedor mencionado.

De la respuesta proporcionada por el proveedor, este manifestó que los servicios realizados en ambos eventos fueron de logista y organización, los cuales incluían la renta de sillas, refrigerio para los asistentes, la organización, sonido (bocina, micrófonos alámbricos e inalámbricos, mezcladora del sonido), limpieza al final del evento, anexando las mismas imágenes y documentación que presentó al dar contestación al primer requerimiento.

Es así que, esta autoridad electoral realizó requerimientos a CNBV con la finalidad de confirmar las operaciones realizadas entre el sujeto obligado y el proveedor, respecto al evento para el liderazgo y participación de la mujer en la política del cual remite copia del estado de cuenta del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, por un lado del Banco Mercantil del Norte S.A. de C.V., correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, así como del Banco Santander (MÉXICO) S.A. perteneciente al proveedor Eduardo Chico Zarracino, De dicha información, se obtiene el siguiente pago realizado a través de transferencia interbancaria de la cuenta del sujeto obligado al proveedor:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

Fecha de pago	Banco origen	Titular	Número de cuenta	Banco destino	Titular	Número de cuenta	Monto
18-12-2017	Banco Mercantil del Norte	Partido Verde Ecologista de México	*****361	Santander	Eduardo Chico Zarracino	*****026	\$333,000.00

Ahora bien, por lo que respecta al evento denominado “Las mujeres al poder-personal”, la CNBV remitió copia del estado de cuenta del mes de marzo del año dos mil diecisiete, del Banco Mercantil del Norte S.A. de C.V., correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, así como del Banco Santander (MÉXICO) S.A. perteneciente al proveedor Eduardo Chico Zarracino, De dicha información, se obtiene el siguiente pago realizado a través de transferencia interbancaria de la cuenta del sujeto obligado al proveedor:

Fecha de pago	Banco origen	Titular	Número de cuenta	Banco destino	Titular	Número de cuenta	Monto
15-03-2017	Banco Mercantil del Norte	Partido Verde Ecologista de México	*****361	Santander	Eduardo Chico Zarracino	*****026	\$85,000.00

Por todo lo anterior y concatenado con la valoración de pruebas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco reportó erogaciones por concepto de dos eventos denominados: “Las mujeres al poder-personal” y “Liderazgo político de la mujer”
- Que los gastos por dichos eventos fueron contratados con el entonces proveedor Eduardo Chico Zarracino.
- Que el proveedor Eduardo Chico Zarracino, emitió las facturas con el folio 5373b76c-6b1a-4404-a257-fef7245c82b y 7d02d11b-b28e-46ee-886e-bc6c4b379e11, que ascienden a la cantidad de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y \$333,000 (trescientos treinta y tres mil pesos 00/100M.N), respectivamente.
- Que ambos eventos se llevaron a cabo presuntamente en el Auditorio Manuel Velasco Coello, ubicado en Usumacinta 606, colonia El Águila, Villahermosa, Tabasco.
- Que las muestras fotográficas presentadas por el proveedor y el partido muestran diferencias, mismas que serán analizadas en el siguiente apartado.

4.2.c. MATERIALIZACIÓN DE LOS EVENTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

En el presente apartado se realizará el análisis relacionado con los eventos denominados “Liderazgo y Participación de la Mujer en la Política” y “Las mujeres al poder-personal”, los cuales presuntamente se llevaron a cabo el dieciocho de marzo y dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete en el auditorio Manuel Velasco Coello en el estado de Tabasco, eventos que fueron motivo de observaciones en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete y son materia del presente procedimiento.

De esta forma, en el dictamen mencionado, se señaló respecto a dicho evento lo siguiente:

*“Con relación a la póliza señalada con (2), en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, el sujeto obligado presentó la publicidad del evento denominado “Liderazgo y participación de la mujer política”; así como las muestras fotográficas, **sin embargo las características de las fotografías no coinciden con las del evento, toda vez que la invitación señala que se llevará a cabo en el auditorio “Manuel Velasco Coello” y se observa que el evento se realizó en un lugar abierto, adicionalmente las características de las sillas son diferentes (color); por último, se encontraron inconsistencias respecto de los participantes, ya que en las listas de asistencia solamente hay registros de mujeres y en las muestras fotográficas se observan también varones; por lo que esta autoridad no cuenta con elementos que le otorguen certeza de que las evidencias correspondan al evento en comento.”***

[Énfasis añadido]

En este sentido, tal y como se precisó en el apartado anterior, el partido político reportó en el Sistema Integral de Fiscalización un proyecto denominado “Liderazgo político de la mujer tabasqueña en la actualidad”, el cual constaba de dos eventos “Las Mujeres al Poder-Personal” y “Liderazgo Político de la Mujer”. El primer evento tuvo observaciones que se le hicieron saber a la institución política mediante el oficio número INE/UTF/DA/46708/18 notificado el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por lo anterior el partido político remitió el escrito número CEE/SF118/2018 por medio del cual se constató que presentó el contrato de prestación de bienes y/o servicios debidamente requisitado, así como la publicidad del evento.

Ahora bien, respecto al segundo evento, tal y como se señaló de las muestras presentadas por el partido político para solventar la observación realizada, se advirtió que con estas, la autoridad no contaba con elementos que le permitieran tener certeza que dichas evidencias correspondieran al evento en comento y con ello tener por comprobada su realización.

En este sentido cobra importancia realizar un análisis sobre la materialidad, de las operaciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México.

El artículo 4, numeral 1, inciso gg quarter) del Reglamento de Fiscalización se brinda un definición de la materialidad, de conformidad con lo siguiente:

“Artículo 4.

Glosario

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(...)

gg quarter) Materialidad. *Efectiva realización o existencia de la actividad, negocio o acto jurídico para la adquisición de los bienes o recepción de servicios, según sea el caso; lo cual, implica la comprobación de los egresos a través de mecanismos que permitan a la autoridad conocer el destino de los recursos de estos, brindando certeza del destino lícito de las operaciones y que estas no se realicen mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.”*

Es por ello, que la materialidad se traduce en la efectiva realización o existencia de una actividad, como lo puede ser un evento y las erogaciones consecuentes de este, y se le impone como requisito que los egresos deben comprobarse para que permitan a la autoridad conocer el destino de los recursos, lo anterior con la finalidad de garantizar el principio de certeza en el destino lícito de las operaciones.

A partir de lo anterior, tenemos que:

- La materialidad es la realización efectiva de una actividad, a través de la comprobación de los egresos que se generen, que permitan a la autoridad la verificación de estos.
- Que la efectiva realización de una operación se verifica a través de la documentación presentada.

En este sentido, a continuación, se presentan en el anexo 2 de la presente resolución, las imágenes que la institución política adjuntó como evidencia en la póliza número 5, mes Diciembre, tipo Normal, subtipo Egresos, con la descripción

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

“evento liderazgo político de la mujer” y la póliza número 17, mes Marzo, tipo Normal, subtipo Egresos por concepto de “servicio de logística de eventos para el desarrollo de la política de la mujer enfocado al crecimiento personal y profesional” mediante las cuales se reportaron los eventos en el Sistema Integral de Fiscalización.

En este contexto, se observa que el partido político adjuntó como evidencia del evento denominado “Las Mujeres al Poder-Personal” imágenes alusivas a ambos eventos, sin embargo, las imágenes en formato “.jpg” tienen en el nombre del archivo la leyenda “**sin efectos**” razón por la cual la Dirección de Auditoría tomó como válidas para tener por subsanada la observación las contenida en el archivo pdf denominado: “3_SERVICIO DE LOGISTICA DE EVENTOS PARA EL DESARROLLO POLITICO DE LA MUJER ENFOCADO EN CRECIMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL”, como se observa a continuación:

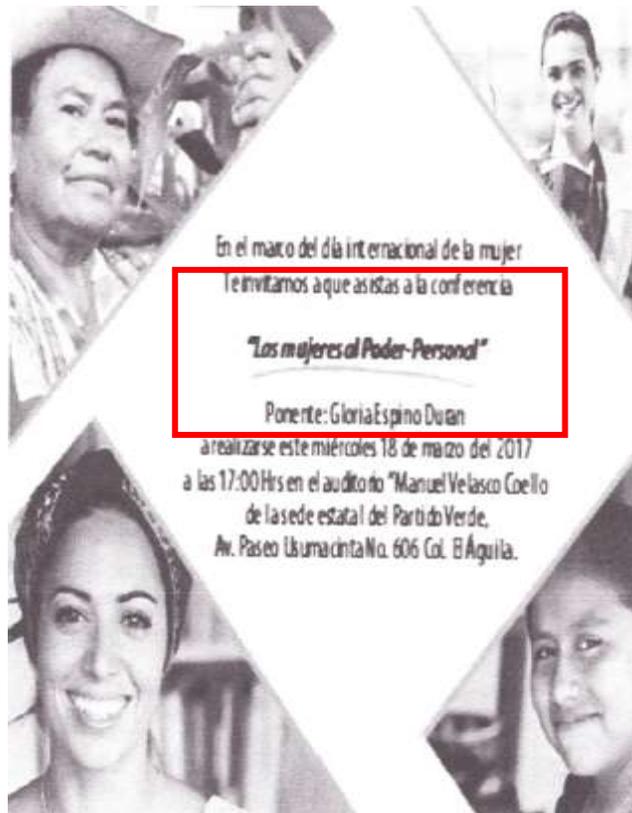
Descargar Evidencia

TODAS

Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Estatus	Vista Previa Archivos
CIZE781013431-20170322-EC26.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	16/05/2017 14:24	Activa	
SERVICIO DE LOGISTICA DE EVENTOS PARA EL DESARROLLO POLITICO DE LA MUJER ENFOCADO EN CRECIMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06/12/2017 14:01	Activa	
sin_efecto_EVENTO MUJERES 2.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	05/12/2018 12:19	Sin efecto	
sin_efecto_EVENTOS MUJERES 1.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	05/12/2018 12:19	Sin efecto	
CIZE781013431-20170322-EC26.xml	XML	06/12/2017 14:02	Activa	
sin_efecto_EVENTO MUJERES 3.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	05/12/2018 12:19	Sin efecto	
sin_efecto_EVENTO MUJERES 4.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	05/12/2018 12:19	Sin efecto	
sin_efecto_EVENTO MUJERES.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	05/12/2018 12:19	Sin efecto	
LISTA DE ASISTENCIA.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	15/02/2018 12:01	Activa	
Eduardo.pdf	CONTRATOS	05/12/2018 ...	Activa	

En este sentido, el evento denominado “Las Mujeres al Poder-Personal” reportado en la póliza 17, mes Marzo, tipo Normal, subtipo Egresos fue realizado el dieciocho de marzo de dos mil diecisiete en el auditorio “Manuel Velasco Coello” en la sede estatal del Partido Verde Ecologista de México, ubicado en avenida Paseo

Usumacinta 606, colonia El Águila, Villahermosa, Tabasco, como se observa en la invitación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización:



De este modo, de las imágenes adjuntas en el Sistema integral de Fiscalización se puede observar que dicho evento fue realizado en un lugar cerrado, que la mayoría de los asistentes son del sexo femenino y que se advierte que fue una mujer la que llevo a cabo la exposición del curso, de este modo, se advierte coincidencias entre lo señalado en la convocatoria o invitación y las muestras aportadas por el partido político.

Ahora bien, respecto del evento denominado "Liderazgo Político de la Mujer" este se llevó a cabo presuntamente en el mismo lugar que el evento anterior, esto es, el Auditorio Manuel Velasco Coello el día dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete tal y como se muestra a continuación:



Es así que al analizar la imágenes presentadas por el partido en el Sistema Integral de Fiscalización en la póliza número 5, mes Diciembre, tipo Normal, subtipo Egresos y las cuales se muestran en la tabla que antecede, es que en el dictamen consolidado se precisó que tales muestras hacen referencia a un evento realizado un lugar abierto, señalándose también, que las características de las sillas son diferentes y que estos elementos no son coincidentes con las imágenes que se tienen respecto al auditorio Manuel Velasco Coello, adicionalmente se señaló que existían inconsistencias relacionadas con los participantes, toda vez que en la lista de asistencia solamente hay registros de mujeres y en las fotografías presentadas se pueden advertir también varones, por lo que no se contaba con elementos que otorgaran certeza de que las evidencias presentadas realmente correspondieran al evento en comento.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que los contratos de los eventos, presentados por el partido político, presentaron diversas inconsistencias. Del análisis realizado a ambos contratos se detectó lo siguiente:

Contrato denominado "Evento liderazgo y participación de la mujer en la política, para el Comité Ejecutivo Estatal en Tabasco":

- Se firmó el dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete, es decir un día después de la supuesta realización del evento.
- Se estableció que tendrá una vigencia a partir del dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete.
- Se estipuló que el pago sería pagadero antes dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete.
- No se adjunta el documento que acredite la personalidad del C. Miguel Armando Velez Mier y Concha como representante del Partido Verde Ecologista de México para dicho acto.

La firma plasmada por el C. Eduardo Chico Zarracino en el recuadro "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no corresponde a la firma que se aprecia en la identificación oficial de dicha persona.

Contrato denominado "Servicio de logística de eventos para el desarrollo de la política de la mujer enfocado al crecimiento personal y profesional":

- Se firmó un día antes de la supuesta realización del evento.
- No se adjunta el documento que acredite la personalidad del C. Miguel Armando Velez Mier y Concha como representante del Partido Verde Ecologista de México para dicho acto.
- La firma plasmada por el C. Eduardo Chico Zarracino en el recuadro "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no corresponde a la firma que se aprecia en la identificación oficial de dicha persona.
- No se adjunta la identificación oficial del C. Miguel Armando Velez Mier y Concha.

En el mismo sentido, se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Fiscalización con la finalidad de verificar la existencia de muestras adicionales respecto de eventos celebrados en el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México de Tabasco, ubicado en Ave. Paseo Usumacinta No.606, Colonia El Águila. Al respecto, se localizó la póliza 1, mes Marzo, tipo Normal y subtipo Egresos, del año 2018 por medio de la cual se constató la celebración de un evento en la ubicación mencionada, como se observa a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PARTIDO" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los servicios consistentes en: Organización y coffee break para evento del día 22 de marzo, en el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, ubicado en Av. Paseo Usumacinta No. 606, Colonia el águila. (Incluye mobiliario)

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - Ambas partes están de acuerdo en que el monto del presente contrato es de \$ 60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) El cual incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, el partido político adjuntó como evidencia las siguientes imágenes, en las cuales se observa que el lugar donde se llevó a cabo el evento es coincidente con el auditorio Manuel Velasco Coello, presentado dentro de las imágenes del evento denominado "Mujeres al Poder-Personal" como se aprecia a continuación:



Ahora bien, el Partido Verde Ecologista de México, al dar respuesta al emplazamiento formulado, refirió lo siguiente:

"(...)

Se adjuntan, las fotografías faltantes en el Auditorio "Manuel Velasco Coello" dejando sin efectos las anteriores fotografías, aclarando que son dos eventos de liderazgo político de la mujer en diferentes fechas, por lo anterior las sillas son diferentes aun cuando se es del mismo proveedor. Ver anexo 1 en medio magnético.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

En relación con las listas de asistencia no se registran hombres, porque el evento es específicamente de mujeres, por lo tanto se optó por solo tener una relación de asistencia de solamente mujeres.

Se adjunta al presente oficio la documentación comprobatoria de los eventos realizados de “asesorías y capacitación.” Mismos que se encuentran en el SIF y fueron adjuntos en tiempo y forma en dicha plataforma.

(...)

En este sentido, del anexo 2 mencionado en el escrito de respuesta al emplazamiento, el instituto político adjunta las siguientes imágenes⁹ que adjuntó a su escrito de respuesta son las siguientes:



⁹ Las imágenes se muestran con el nombre proporcionado por el partido político.

Imágenes presentadas por el Partido Verde Ecologista de México	
 <p>mujeres 2 2018</p>	 <p>mujeres 2</p>
 <p>mujeres 2018 2</p>	 <p>mujeres 2018 evento</p>
 <p>mujeres 2018 evento 1</p>	 <p>mujeres 2018 evento</p>
 <p>mujeres 2018</p>	 <p>mujeres 2018 evento 1 mar</p>

De este modo, el partido político no realiza una descripción o aclaración respecto a que imágenes corresponde a cada evento, sólo se limita a nombrarlos como evento 1 y evento 2. De este modo al hacer el análisis a las mismas, se puede inferir que

las muestras a las que refiere como evento 1 son las pertinentes al evento denominado “Liderazgo Político de la Mujer”, pues las imágenes con los nombres de “mujeres 2” o “evento 2” son aquellas que se tuvieron como válidas en el dictamen consolidado respecto al evento denominado “Las Mujeres al Poder-Personal”.

Ahora bien, respecto a las imágenes con las cuales el instituto político pretende acreditar la realización del evento “Liderazgo político de la mujer” se advierte lo siguiente:

- En la imagen denominada “Evento 1 mujeres 2018”, se observa un grupo de 19 personas sentadas alrededor de una mesa, con el logo del Partido Verde Ecologista de México pegado en la pared, asimismo, ese establecimiento tiene características similares a las muestras presentadas como el auditorio “Manuel Velasco Coello” en la póliza 17 del Sistema Integral de Fiscalización.
- En la segunda imagen denominada “mujeres 2018 evento 1 mar” se observan a 22 personas sentadas frente a un muro verde de follaje artificial con el logo del Partido Verde Ecologista de México. Dichas personas se dividen en 4 hombres y 18 mujeres.

En este sentido, no pasa desapercibido para esta autoridad, que de la documentación que la institución política adjuntó en el registro de la póliza número 5 en el Sistema Integral de Fiscalización, así como en su respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, se encuentra la lista de asistentes del evento denominado “Liderazgo Político de la Mujer”.

Derivado de lo anterior, se advierte la asistencia de noventa y nueve mujeres al evento mencionado, situación que no es coincidente con las imágenes presentadas por el partido político, donde es posible advertir solamente a dieciocho mujeres.

En relación con lo anterior, y en comparación con las listas de asistencia presentadas por el partido político de los eventos “Las Mujeres al Poder-Personal” y “Liderazgo Político de la Mujer” se constató que asistieron personas a ambos eventos pues diversos nombres coinciden en ambas listas, sin embargo, las firmas autógrafas son distintas. Por lo tanto, no hay consistencia en las firmas autógrafas plasmadas en las listas de asistencia.

En el mismo sentido, se realizó un requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto de las asistentes a los eventos

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

denominados “Las mujeres al poder-personal” y “Liderazgo Político de la Mujer”, para comprobar la veracidad de los nombres proporcionados, así como para corroborar las firmas autógrafas.

Derivado de lo anterior, fue posible advertir que las firmas plasmadas en las listas de asistencias proporcionadas por el partido político y las firmas autógrafas observadas en la documentación enviada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no son coincidentes.

Aunado a lo anterior, se realizaron dos requerimientos de información al proveedor que prestó los servicios para ambos eventos en el ejercicio de dos mil diecisiete, en los cuales se solicitó informara los bienes y servicios que prestó para el evento “Liderazgo Político de la Mujer”, así como que adjuntara la evidencia correspondiente, en respuesta al primer requerimiento realizado, el proveedor mencionado, señaló lo siguiente:

“En contestación al oficio INE/JLETAB/1722/19 el cual se me ha notificado, confirmo que he celebrado operaciones con el instituto político en el estado de Tabasco del PVEM, de los cuales se me precisa responder en un solo rubro y/o concepto respectivo el cual es el año 2017 y con el evento "liderazgo político de la mujer Tabasqueña en la actualidad" del cual también confirmo que realicé dos servicios en diferentes fechas del 2017 adjunto contrato al presente oficio donde se especifica, fecha de los dos servicios y bienes realizados, la forma de pago fue transferencia electrónica, algunas fotos, adjunto facturas y xml para mayor certeza jurídica y contable.”

(...)

A su escrito de respuesta anexó la siguiente documentación:

Evento 1	Evento 2
Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y el C. Eduardo Chico Zarracino para "Servicio de logística de eventos para el desarrollo de la política de la mujer enfocado al crecimiento personal y profesional" de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, un día antes de la supuesta realización del evento.	Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y el C. Eduardo Chico Zarracino para "Evento para el liderazgo y participación de la mujer en la política, para el Comité Ejecutivo Estatal en Tabasco" de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete., un día después de la supuesta realización del evento. Asimismo, la vigencia y pago del mismo se estipuló para el dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete.
Invitación al evento denominado “Las mujeres al Poder-Personal”.	Convocatoria del evento denominado “Liderazgo y Participación de la Mujer en la Política”.
Comprobante Fiscal Digital emitida por el C. Eduardo Chico Zarracino a favor del Partido Verde Ecologista	Comprobante Fiscal Digital emitida por el C. Eduardo Chico Zarracino a favor del Partido Verde Ecologista

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

Evento 1	Evento 2
de México con folio fiscal 5373b76c-6b1a-4404-a257-fef7245c82bd.	de México con folio fiscal 7d02d11b-b28e-46ee-886e-bc6c4b379e11.
Archivo “.xml” del CFDI con folio fiscal 5373b76c-6b1a-4404-a257-fef7245c82bd.	Archivo “.xml” del CFDI con folio fiscal 7d02d11b-b28e-46ee-886e-bc6c4b379e11.
Cinco imágenes en formato “.jpg”.	Archivo en formato PDF con ocho imágenes.
	
	
	
	
	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

Evento 1	Evento 2
	
	

En este sentido, se puede apreciar que la documentación que anexó el proveedor y que identifica como “evento 1” es relativa al evento denominado “Las Mujeres al Poder-Personal”, y la documentación que adjunta relacionada con el “evento 2” es la referente al evento denominado “Liderazgo Político de la Mujer”, no obstante, es preciso señalar que las imágenes que proporciona no coinciden con lo que presenta el instituto político, esto en razón de que para el evento “Las Mujeres al Poder-Personal” presenta las muestras que el partido adjuntó inicialmente para el evento denominado “Liderazgo Político de la Mujer” y las muestras relacionadas con este último las adjunta el proveedor para acreditar el evento “Las Mujeres al Poder-Personal”.

Ahora bien, en su respuesta al segundo requerimiento, el proveedor señala lo siguiente:

“En contestación al oficio INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB el cual se me ha notificado, confirmo que he celebrado operaciones con el instituto político en el estado de Tabasco del PVEM, de los cuales en el documento antes mencionado se me precisa responder en un solo rubro y/o concepto respectivo el cual es el año 2017 y con el evento “liderazgo político de la mujer Tabasqueña en la actualidad” del cual también confirmo que realicé dos servicios en diferentes fechas del 2017 adjunto contrato al presente oficio donde se especifica, fecha de los dos servicios y bienes realizados, la forma de pago fue transferencia electrónica, algunas fotos, adjunto facturas y xml para mayor certeza jurídica y contable.”

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

Los servicios realizados en ambos eventos fueron de logista y organización, los cuales incluyen, la renta de sillas, refrigerio para los asistentes, la organización, el sonido (bocina, micrófonos alámbricos e inalámbricos, mezcladora de sonido), limpieza al final del evento, todo lo anterior varía solamente en la cantidad de personas las cuales asistirían, con lo que respecta a las imágenes que se me solicita, he anexado las fotos del evento, más no de cada uno de los bienes y servicios ofrecidos, ya que como empresa no comprobamos o fiscalizamos de esa forma las actividades que realizamos como acto de ingreso, comprobamos ante el SAT mediante cfdi y/o xml y sus respectivos pagos de contribuciones, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.”

(...)

A su escrito de respuesta anexó la siguiente documentación:

Evento 1	Evento 2
Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y el C. Eduardo Chico Zarracino para "Servicio de logística de eventos para el desarrollo de la política de la mujer enfocado al crecimiento personal y profesional" de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.	Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y el C. Eduardo Chico Zarracino para "Evento para el liderazgo y participación de la mujer en la política, para el Comité Ejecutivo Estatal en Tabasco" de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete.
Invitación al evento denominado "Las mujeres al Poder-Personal".	Convocatoria del evento denominado "Liderazgo y Participación de la Mujer en la Política".
Comprobante Fiscal Digital emitida por el C. Eduardo Chico Zarracino a favor del Partido Verde Ecologista de México con folio fiscal 5373b76c-6b1a-4404-a257-fef7245c82bd.	Comprobante Fiscal Digital emitida por el C. Eduardo Chico Zarracino a favor del Partido Verde Ecologista de México con folio fiscal 7d02d11b-b28e-46ee-886e-bc6c4b379e11.
Archivo ".xml" del CFDI con folio fiscal 5373b76c-6b1a-4404-a257-fef7245c82bd.	Archivo ".xml" del CFDI con folio fiscal 7d02d11b-b28e-46ee-886e-bc6c4b379e11.
Cinco imágenes en formato ".jpg".	Archivo en formato PDF con ocho imágenes.
	
	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

Evento 1	Evento 2
	
	
	
	
	

En este sentido, de lo anterior, se advierte que el proveedor no presentó evidencia respecto a los bienes y servicios que brindó. Asimismo, es importante señalar que el proveedor refirió que los servicios prestados varían de acuerdo a la cantidad de personas que asisten los eventos, no obstante, según las listas de asistencia el

número de asistentes de ambos eventos fue de 99 asistentes, y los montos pactados en los eventos tienen una diferencia de \$248,000.00 (doscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) sin esclarecer las razones por las que cobró \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el evento de “Las Mujeres al Poder-Personal” y \$333,000.00 (trescientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.) en el de “Liderazgo Político de la Mujer”.

En relación con lo anterior, es importante mencionar que dentro de la información obtenida por el proveedor, las imágenes que adjuntó al evento 1 contienen en el nombre de las mismas la leyenda de “sin efectos” tal y como se mostró en las imágenes que el partido político registró en el SIF y que posteriormente dejó sin efectos, adjuntando la evidencia que se mencionó en párrafos precedente.

Por otro lado, se realizaron las diligencias correspondientes ante el Servicio de Administración Tributaria para que proporcionará información respecto del proveedor en comento, con la finalidad de saber el estatus de este en dicha autoridad, siendo que de la respuesta proporcionada se desprende que el proveedor tiene activamente el estatus de “suspendido”. De este modo, la autoridad fiscal manifestó que dicha situación tiene su sustento en los artículos 9, último párrafo, 27, apartado C, fracciones XII y XIII del Código Fiscal de la Federación, 29, fracción V y 30, fracción IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como las reglas 2.5.1, 2.5.16 y 2.5.19 de la Miscelánea Fiscal, las cuales señalan lo siguiente:

Código Fiscal de la Federación

“Artículo 9.- *Se consideran residentes en territorio nacional:*

(...)

Las personas físicas o morales que dejen de ser residentes en México de conformidad con este Código deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal. Cuando las personas físicas o morales omitan presentar dicho aviso, no perderán la condición de residentes en México.”

“Artículo 27. *En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:*

(...)

C. Facultades de la autoridad fiscal:

(...)

XII. *Suspender o disminuir las obligaciones de los contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras*

autoridades o por terceros que no han realizado alguna actividad en los tres ejercicios previos.

XIII. *Cancelar o suspender el Registro Federal de Contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos, que durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales, que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir, o por defunción de la persona física, así como con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.(...)*

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

“Artículo 29.- *Para los efectos del artículo 27 del Código, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:*

(...)

V. Suspensión de actividades (...)

“Artículo 30.- *Para los efectos del artículo anterior, se estará a lo siguiente:*

(...)

IV. Los avisos de suspensión y reanudación de actividades se presentarán en los siguientes supuestos:

a) De suspensión, cuando el contribuyente persona física interrumpa todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.

Las personas que efectúen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán presentar el aviso señalado en el párrafo que antecede por los contribuyentes a quienes hagan dichos pagos, cuando éstos les dejen de prestar los servicios por los cuales hubieran estado obligados a solicitar su inscripción, computándose el plazo para su presentación a partir del día en que finalice la prestación de servicios.

La presentación del aviso a que se refiere este inciso libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas durante la suspensión de actividades, excepto tratándose de las del ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades. Lo anterior no será aplicable tratándose de los contribuyentes a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo aviso hubiere presentado el empleador pero continúen

prestando servicios a otro empleador o tengan otro tipo de actividades económicas para efectos fiscales u obligaciones periódicas.

*Durante el período de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de presentar los demás avisos previstos en el artículo 29 de este Reglamento, y
(...)"*

Resolución Miscelánea Fiscal

"Aviso de cambio de residencia fiscal de personas físicas

2.5.1. *Para los efectos de los artículos 9, último párrafo del CFF, 29, fracción XVII y 30, fracción XIV de su Reglamento, las personas físicas que cambien de residencia fiscal estarán a lo siguiente:*

- I. En caso de cese total de sus actividades para efectos fiscales en el país, presentarán el aviso de cambio de residencia fiscal de personas físicas, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 73/CFF "Aviso de suspensión de actividades", contenida en el Anexo 1-A.*
- II. En caso de continuar con actividades para efectos fiscales en el país, presenten aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A."*

"Solicitud para la suspensión o disminución de obligaciones

2.5.16. *Para los efectos de los artículos 27, apartado B, fracción II del CFF, 29, fracciones V y VII y 30, fracciones IV, inciso a) y V, inciso a) de su Reglamento, los contribuyentes personas físicas que tengan activas obligaciones fiscales relacionadas con el régimen de incorporación fiscal, de los ingresos por actividades empresariales y profesionales o de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, que ya no realizan dichas actividades, podrán solicitar la suspensión o la disminución de obligaciones de manera retroactiva hasta por los últimos cinco ejercicios previos a la solicitud, mediante la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, manifestando bajo protesta de decir verdad la fecha en que dejaron de realizar dichas actividades y que a partir de esa fecha no han emitido CFDI, no han presentado declaraciones periódicas relacionadas con las citadas actividades y no han sido reportados por terceros.*

La autoridad fiscal realizará la suspensión o disminución de obligaciones de manera retroactiva, cuando confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros lo manifestado por el contribuyente.

La suspensión a que se refiere esta regla no deja sin efectos los requerimientos realizados ni libera del pago de las multas notificadas y no notificadas que correspondan, por la falta de presentación de declaraciones a que se encontraban obligados los contribuyentes.”

“Contribuyentes relevados de presentar el aviso de aumento y/o disminución de actividades, por incumplir con lo señalado en el artículo 74-B de la Ley del ISR

2.5.19. Para los efectos de los artículos 27 apartados A, fracción II; B, fracción II y C, fracción V y 63 del CFF, 29, fracción VII y 30, fracción V, incisos c) y d) del Reglamento del CFF, así como el artículo 74-B de la Ley del ISR, la autoridad fiscal realizará el aumento de obligaciones a partir del ejercicio siguiente al Régimen correspondiente sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo, cuando los contribuyentes dejen de cumplir con lo establecido en el artículo 74-B de la Ley del ISR, derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados o bien, obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.

El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad, en los términos de la regla 2.5.8.”

Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria remitió la declaración anual de Eduardo Chico Zarracino del ejercicio dos mil diecisiete, en la cual se observó que el proveedor declaró en ceros el total de sus ingresos por concepto de actividad empresarial, lo que dio como resultado que los apartados de determinación del impuesto y datos informativos resultaran de igual forma en cero.

Asimismo, de la razón y constancia levantada por la Unidad Técnica de Fiscalización, en el Registro Nacional de Proveedores se advirtió que el estatus del proveedor Eduardo Chico Zarracino es de cancelado por no refrendo a partir del primero de marzo de dos mil veinte.

Finalmente, se requirió al Instituto Mexicano del Seguro Social con la finalidad de obtener el domicilio fiscal o datos de localización del proveedor mencionado así como información respecto a los registros realizados por este respecto a colabores en el año dos mil diecisiete, así como si dicha persona había registrado o enterado cuotas obrero-patronales ante ese Instituto, en el ejercicio mencionado, sin embargo, dicho Instituto informó que no cuenta con registros ni antecedentes de la existencia de la persona referida con el carácter de patrón.

Continuando con el principio de exhaustividad se constató dentro del listado de contribuyentes dentro del supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en el sitio web del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que la persona física con actividad empresarial Eduardo Chico Zarracino, no forma parte del listado de “Definitivos”, “Desvirtuados”, “Presunto” y “Sentencia Favorable”.

Por tal motivo, cobra relevancia señalar que la no inclusión de la persona física con actividad empresarial en cita al listado de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes no **puede considerarse como una prueba suficiente para dar por ciertas las operaciones reportadas por el sujeto obligado**, por lo que resultó imperioso para esta autoridad contar con algún otro elemento objetivo que permitiera acreditar la materialidad de las operaciones pues, aunque los comprobantes fiscales fueron validados ante el Servicio de Administración Tributaria y aparecen como “vigentes”, esto no era suficiente para dar por válidas las operaciones reportadas por el Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior es así, porque para que la información contenida en los estados financieros y contables pueda ser confiable debe ser congruente con los eventos sucedidos y debe poder comprobarse y validarse; lo que en el caso en estudio no acontece toda vez que:

- El proveedor confirmó las operaciones, sin embargo, fueron omisos en detallar los servicios prestados en los eventos materia de análisis, de este modo, no señala para cuántas personas es que se realizaron los eventos, cuáles fueron los alimentos proporcionados a los asistentes, muestras del equipo de sonido utilizado, así como del mobiliario para los eventos.
- El sujeto obligado y el proveedor muestran imágenes del evento “Liderazgo Político de la Mujer” contradictorias, siendo que el proveedor presenta como evidencia las muestras que el partido señaló como sin efecto, y las cuales sustituyó al dar contestación al emplazamiento formulado, toda vez que los eventos mencionados fueron realizados en el auditorio Manuel Velasco Coello ubicado en Usumacinta 606, colonia El Águila, Villahermosa, Tabasco, y de las muestras presentadas por el proveedor se desprende un lugar abierto.
- Asimismo, no esclarece el motivo por el que cobró \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el evento de “Las Mujeres al Poder-

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

Personal” y \$333,000.00 (trescientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.) en el de “Liderazgo Político de la Mujer”, siendo que se prestaron los mismos servicios, en el mismo lugar y con el mismo número de asistentes.

- Adicionalmente, se encontraron inconsistencias respecto de los participantes, ya que en las listas de asistencia solamente hay registros de mujeres y en las muestras fotográficas se observan también varones, de igual forma, se advierte que las firmas de las personas que asistieron a ambos eventos no son coincidentes.
- Finalmente, es importante mencionar que de la documentación presentada, se advierte que el contrato celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y Eduardo Chico Zarracino para el evento liderazgo de la mujer en la política, se firmó el día dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, sin embargo, el evento se llevó a cabo el día quince de diciembre de la anualidad mencionada, asimismo, en el contrato se establece que el pago por \$333,000.00 (trescientos treinta y tres mil pesos 00/100/M.N.) se realizaría antes del 16 de diciembre de dos mil diecisiete, de este modo, el sujeto obligado realizó el pago día dieciocho de diciembre del año mencionado.

Ahora bien, la autoridad electoral ejerció sus facultades de comprobación e investigación, con el objeto de verificar la correcta aplicación del recurso materia de análisis, mediante el estricto cumplimiento de las obligaciones que le impone la normatividad de la materia al sujeto incoado, es decir, la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado considerándose que, aunque se hayan emitido diversos comprobantes fiscales e incluso se encuentran vigentes ante el Servicio de Administración Tributaria, no tienen el alcance suficiente para acreditar las operaciones registradas por el sujeto obligado.

Como resultado de las diligencias en relación con las persona física con actividad empresarial Eduardo Chico Zarracino, se tiene que pese a que las operaciones celebradas entre el Partido Verde Ecologista de México y dicha persona, tuvieron como resultado dos CFDI y dos pagos a través de transferencia bancaria, estos no fueron suficientes para mantenerse firmes en el tiempo, puesto que en las respuestas dadas por el proveedor no se pudo apreciar la evidencia clara y exacta respecto al evento de mérito, así como los elementos relacionados con la celebración de este, lo que podría traducirse en una realidad no efectiva, y con ello arribar a la conclusión de que los egresos por concepto de los eventos en comento no se llevaron a cabo.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

En consecuencia, no puede tenerse por acreditada la correcta aplicación de los recursos, toda vez que no existe la certeza de que los egresos registrados se hayan materializado, pues esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan determinar de que la operación fue, efectivamente, llevada a cabo. En cambio, existen indicios suficientes que enfatizan la sospecha de la inexistencia de la operación amparada con los comprobantes fiscales presentados por el sujeto obligado.

En las relatadas condiciones, al concatenar el conjunto de medios de prueba existentes, esta autoridad electoral tiene elementos de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- Que el Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco reportó erogaciones por concepto de los eventos “Liderazgo político de la mujer” por un monto de \$333,000.00 (trescientos treinta y tres mil pesos 00/100/M.N.) y “Las Mujeres al Poder-Personal” por un monto de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- Que los gastos por dichos eventos fueron contratados con el entonces proveedor Eduardo Chico Zarracino.
- Que el proveedor. Eduardo Chico Zarracino, presenta en el Registro Nacional de Proveedores un estatus “cancelación por no refrendo” a partir de marzo de 2020.
- Que el sujeto obligado no presentó en el Sistema Integral de Fiscalización, ni en la repuesta al emplazamiento, ni en sus alegatos documentación que aclarara la situación respecto a la celebración del evento de referencia que permitieran acreditar la materialidad de los servicios que afirma le fueron prestados, esto es, no señala para cuántas personas es que se realizó el evento, cuáles fueron los alimentos proporcionados a los asistentes, muestras del equipo de sonido utilizado, así como del mobiliario para el evento.
- Que tanto el partido como los proveedores presentaron muestras de los eventos en mención, sin embargo, dichas muestras no fueron coincidentes, de este modo, las imágenes presentadas por el proveedor son aquellas que el sujeto obligado dejó sin efecto al responder el emplazamiento formulado.
- Que, de conformidad con el contrato y la convocatoria, los eventos se llevaron a cabo en el auditorio Manuel Velasco Coello ubicado en Usumacinta 606, colonia El Águila, Villahermosa, Tabasco, y de las muestras presentadas por el proveedor y las reportadas en un inicio en el Sistema Integral de Fiscalización por el sujeto obligado, se desprende que el evento “Liderazgo político de la mujer” se llevó a cabo en un lugar abierto.
- Que, respecto a las listas de asistencia, se encontraron inconsistencias respecto de los participantes, ya que en las listas solamente hay registros de mujeres y en las muestras fotográficas se observan también varones, de igual forma, se advierte que

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

las firmas de las personas que asistieron a los dos eventos organizados por el Partido Verde Ecologista de México no son coincidentes.

- Que el contrato celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y Eduardo Chico Zarracino para el evento de liderazgo de la mujer en la política, se firmó el día dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, sin embargo, el evento se llevó a cabo el día quince de diciembre de la anualidad mencionada, asimismo, en el contrato se establece que el pago por \$333,000.00 (trescientos treinta y tres mil pesos 00/100/M.N.) se realizaría antes del 16 de diciembre de dos mil diecisiete, de este modo, el sujeto obligado realizó el pago día dieciocho de diciembre del año mencionado.

De este modo, se advierte que si bien el partido presentó muestras fotográficas, éstas sin embargo, las características de estas no coincidían con las de los eventos motivo del procedimiento de mérito, situación por la cual se originó el procedimiento que se resuelve, es por ello que el Partido Verde Ecologista de México es omiso en presentar las muestras fotográficas correspondientes a los servicios contratados con la persona física con actividad empresarial Eduardo Chico Zarracino, con motivo de la realización de los eventos analizados en el procedimiento de mérito.

Pues pese a las diversas ocasiones en las que se le dio garantía de audiencia al Partido Verde Ecologista de México, así como al proveedor mencionado, en las que se les requirió presentaran las muestras correspondientes a los eventos analizados, y en las que aclararan el lugar donde se realizaron los mismos, así como los servicios prestados, estos no presentaron la documentación que permitiera a esta autoridad tener por acreditada la realización de estos.

Por lo anterior, esta autoridad no cuenta con elementos que permitan acreditar la correcta aplicación de los recursos respecto de los servicios que el Partido Verde Ecologista de México afirma le fueron prestados por el proveedor Eduardo Chico Zarracino, respecto de los eventos denominados: "Liderazgo político de la mujer" y "Las Mujeres al Poder-Personal", respectivamente, de ahí que se arribe a la conclusión que el partido político no reportó con veracidad las operaciones en estudio.

Por lo anterior, del análisis a las evidencias de las que se allegó la autoridad electoral, se determinó que el Partido Verde Ecologista de México vulneró lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) y 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el 127 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que no reportó con veracidad las operaciones celebradas por concepto de dos eventos, por un monto de \$333,000.00 00 (trescientos treinta y tres mil pesos 00/100/M.N.) y \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),

respectivamente, por un total de **\$418,000.00 (cuatrocientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.)**, por lo que se propone declarar **fundado** el presente apartado.

4.2.d INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que se ha analizado una conducta que vulnera lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atendiendo a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión)
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad materia de análisis, se identificó que el sujeto obligado registró gastos que tras el proceso de confirmación hecho por la autoridad se acreditó que su reporte no fue realizado verazmente.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una **acción** consistente en *registrar operaciones que tras el proceso de confirmación de operaciones se advirtió la falta de veracidad en su reporte conforme a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el 127 del Reglamento de Fiscalización.*

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El sujeto obligado registró gastos que tras el proceso de confirmación hecho por la autoridad se acreditó que su reporte no fue realizado verazmente por un monto de **\$418,000.00 (cuatrocientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.)**, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2017.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Tabasco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

Del análisis de la conducta observada, es dable concluir que se cumple con los elementos que acreditan los elementos constitutivos del dolo directo, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva

¹⁰Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada Penal 1ª.CVI/2005 de rubro "DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS".

implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral.**

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un sujeto obligado actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro “**DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS**”, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: **“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL”**, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”**¹¹, le son aplicables *mutatis mutandis*¹², al derecho administrativo sancionador.

Expuesto lo anterior, es necesario determinar si en el presente caso existió una conducta dolosa por parte del sujeto infractor.

En este orden de ideas, es dable concluir que se cumple con el elemento intelectual o cognitivo, toda vez que se parte del hecho cierto de que el instituto político conocía previamente las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto, es decir, conocía los supuestos, términos y condiciones a los que debe sujetar su conducta, en consecuencia, tenía conocimiento de su obligación de rendir cuentas de conformidad con lo establecido en la normatividad y que, ante su incumplimiento, necesariamente se produciría una consecuencia de derecho, es decir, que su actuar conllevaría la aplicación de una sanción.

Esto es así, pues los sujetos obligados tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora electoral, el destino y aplicación de sus

¹¹ Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

¹² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

recursos de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización y al ser una obligación de todos los entes políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales, resulta inconcuso que el infractor no podrá argumentar un desconocimiento de la normatividad de la materia, por lo que existe constancia de un conocimiento previo de la misma, así como de las consecuencias jurídicas que, ante su incumplimiento, necesariamente se producirán, con lo cual se hace evidente el elemento cognoscitivo.

Una vez acreditado el elemento cognitivo, en el presente caso se actualiza el elemento volitivo necesario para tener por acreditado el dolo directo, ello es así pues al conocer previamente la obligación de acreditar verazmente la aplicación de los gastos realizados, resulta indubitable que el sujeto ostentó la intención de no informar verazmente a la autoridad fiscalizadora al no presentar la evidencia real que permitieran tener certeza a esta autoridad de la veracidad del evento materia de análisis.

Lo anterior es así, porque el sujeto obligado presentó, en el momento procesal oportuno, diversa documentación soporte en primera instancia para acreditar la realización de evento denominado “Liderazgo político de la mujer” celebrado el día dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete en el Auditorio Manuel Velasco Coello en el domicilio ubicado en: Usumacinta 606, colonia El Águila, Villahermosa, Tabasco.

Visto lo anterior, la documentación presentada por el infractor no brinda certeza a esta autoridad en cuanto a que hubiera reportado con veracidad el gasto de mérito. Por el contrario, al concatenar la documentación que obra en el expediente de mérito, se comprueba que el documento presentado a la autoridad electoral por el sujeto obligado no es veraz en cuanto a alcance y contenido; consecuentemente, se tiene por acreditado el **dolo en el actuar** del sujeto obligado.

En la especie, en apego a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al constituir el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa, en el presente caso su acreditación se hará a través de la prueba circunstancial, para lo cual se cuenta con el indicio de que: i) El sujeto obligado presentó la documentación consistente en muestras fotográficas del evento, las cuales no son coincidentes con el lugar en el que supuestamente se llevó a cabo el evento, asimismo la lista de asistencia, hace referencia sólo a mujeres, sin embargo, de las imágenes presentas, también se advierte la presencia de varones, asimismo, se advierte que las firmas de las personas que asistieron a los dos eventos (entre estos el que ahora se analiza) organizados por el Partido Verde Ecologista de

México, no son coincidentes, finalmente también se encontraron inconsistencias en el contrato celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y Eduardo Chico Zarracino, la cual posterior al procedimiento de confirmación se advirtió que la misma carece de veracidad; ii) la intención del sujeto fue engañar a la autoridad, en tanto entregó la documentación con información no veraz; es decir, que el sujeto obligado fijó su voluntad en incumplir la ley, este indicio se encuentra constituido por el hecho cierto y probado de que, previamente a su actuar, conocía la obligación a que se encontraba sujeto, es decir, la base del indicio es la certeza de que el ente político actuó a sabiendas de que infringía la ley, tal como se ha demostrado.

En este tenor, resulta incuestionable que el sujeto obligado desplegó una conducta dolosa al presentar documentación no veraz, a sabiendas que dicha conducta era ilegal, con la intención de aparentar una situación que no es real, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumplen con las obligaciones de ley, alentado por el beneficio que le produce tal conducta como lo es registrar operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización las cuales posterior al procedimiento de conformación se advirtió la falta de veracidad en la documentación presentada a fin de comprobar su realización, lo que implica la aceptación de sus consecuencias y ello posibilita a esta autoridad electoral su sanción.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a las normas transgredidas, es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no reportar con veracidad los egresos, se vulnera de manera directa la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas que constituyen, en una interpretación teleológica, los fines a los que propende la norma transgredida. Debido a lo anterior, el infractor de mérito vulneró los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En la conclusión que se analiza el sujeto obligado vulneró lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, incisos a)¹³, en relación con el 78 numeral 1, inciso b)¹⁴, ambos de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 127¹⁵ del Reglamento de Fiscalización.

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el estado Democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes anuales de gasto ordinario, correspondientes al proceso electoral sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de dichos preceptos normativos es tutelar los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas utilizados en los procesos electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los ingresos y egresos con la documentación que expida el sujeto obligado o que sea expedida a nombre de él, con la información de la contraparte respectiva, y entregar la documentación veraz antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Del análisis previo, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza, legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

¹³ **Artículo 25.- 1.** Son obligaciones de los partidos políticos: **a)** Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. (...)"

¹⁴ **Artículo 78.1.** Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes: (...) **b)** Informes anuales de gasto ordinario: **I.** Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; **II.** En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; **III.** Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y **IV.** Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto. (...)"

¹⁵ **Artículo 127.- 1.** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. **2.** Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad."

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, traduciéndose en una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa una institución política en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este orden de ideas, al actuar voluntariamente fuera de los cauces legales al reportar sin veracidad e intentar engañar a la autoridad fiscalizadora sobre el destino de los recursos en el ejercicio de rendición de cuentas, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza, la legalidad y la transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el instituto político vulnera la hipótesis normativa prevista en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación al 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza, la legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos erogados por el partido infractor.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida¹⁶.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales

¹⁶ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

determinados para tales efectos; los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Al respecto, debe considerarse que el partido político sujeto al procedimiento de fiscalización cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les imponga, toda vez que mediante Acuerdo CE/2023/047, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tabasco, se establecieron los montos del financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2024, asignándole al partido político incoado, la cantidad siguiente:

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias 2024
Partido Verde Ecologista de México	\$6,804,211.85

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General, el hecho que para valorar la capacidad económica del sujeto infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de las infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Derivado de lo anterior, se desprende que mediante oficio OTF/698/2024 de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco, informó a esta autoridad que el Partido Verde Ecologista de México con acreditación en dicha entidad, cuenta con los saldos pendientes de cobro que se mencionan a continuación:

Partido Político	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Monto de deducciones realizadas al mes de julio de 2024	Montos por saldar	Total por Pagar
Partido Verde Ecologista de México	Resolución INE/CG108/2022	\$1,081,683.08	\$728, 765.35	\$352,917.73	\$7,093,941.95
	Resolución INE/CG58/2019 INE/CG467/2019	\$7,597,506.76	\$4, 028,573.45	3,568,933.31	
	Resolución INE/CG524/2017 INE/CG237/2019 INE/CG648/2020	\$848,228.74	0.00	\$848,228.74	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

Partido Político	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Monto de deducciones realizadas al mes de julio de 2024	Montos por saldar	Total por Pagar
	Resolución INE/CG1396/2021	\$1,594,081.84	0.00	1,594,081.84	
	Resolución INE/CG111/2022	\$3,475.20	0.00	3,475.20	
	Resolución INE/CG232/2023	\$1, 815,684.75	\$1,089,379.62	\$726,305.13	

En razón de lo anterior, tomando en consideración los montos que le fueron asignados al partido incoado para el desarrollo de sus actividades permanentes ordinarias durante el presente ejercicio, es que se considera que la sanción que se le impondrá no implica un detrimento a su capacidad económica.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues aún y cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en las que se vulnera directamente el principio de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el sujeto obligado omitió reportar verazmente los egresos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el adecuado manejo de los recursos de los sujetos obligados.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto

obligado, consistió en que no reportó con veracidad el destino de los recursos y omitió presentar la documentación que soporte de un egreso por un monto de \$418,000.00 (cuatrocientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas en la irregularidad en estudio, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$418,000.00 (cuatrocientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.).
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹⁷

¹⁷ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009** la finalidad que debe perseguir una sanción.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto \$418,000.00 (cuatrocientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que asciende a un total de **\$836,000.00 (ochocientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$836,000.00 (ochocientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4.2.e PORCENTAJE DESTINADO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES

El trece de septiembre del año en curso, a través del oficio número INE/UTF/DRN/573/2023 se solicitó información a la Dirección de Auditoría relativo al rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en el marco del ejercicio ordinario dos mil diecisiete. Por lo anterior, dicha Dirección citó el acuerdo CE/2016/046 aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

En el acuerdo mencionado, al Partido Verde Ecologista de México se le otorgó el financiamiento para actividades ordinarias \$11,069,566.49 (once millones sesenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 49/100 M.N.), por lo cual debió destinar la cantidad de \$332,083.99 (trescientos treinta y dos mil ochenta y tres pesos 99/100 M.N.) correspondiente al 3% (tres por ciento) de las prerrogativas recibidas, como lo marca el artículo 51 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que a la letra señala lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)”

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

“ARTÍCULO 72.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

1. Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)"

De este modo, el Partido Verde Ecologista de México, del financiamiento ordinario asignado se encontraba obligado a destinar, dentro del marco del ejercicio ordinario 2017, el 3% de dicho rubro para las Actividades de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, dando como resultado de la aplicación de dicho porcentaje al financiamiento ordinario asignado como sigue:

Partido Político	Total, de financiamiento ordinario	3% Actividades de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres
Partido Verde Ecologista de México	\$11,069,566.49	\$332,083.99

Es así que, la Dirección de Auditoría al dar respuesta al oficio INE/UTF/DRN/573/2023, informó lo siguiente:

"(...)

De este modo, el **Partido Verde Ecologista de México** destinó en su contabilidad **\$418,000.00** en 2 eventos reportados; sin embargo, no presentó el contrato de prestación de bienes y/o servicios, así como la publicidad del evento "Las mujeres al poder-personal" y del evento denominado "Liderazgo y participación de la mujer política" las características de las fotografías no coinciden con las del evento, toda vez que la invitación señala que se llevará a cabo en el auditorio "Manuel Velasco Coello" y se observa que el evento se realizó en un lugar abierto, adicionalmente las características de las sillas son diferentes (color); por último, se encontraron inconsistencias respecto de los participantes, ya que en las listas de asistencia solamente hay registros de mujeres y en las muestras fotográficas se observan también varones.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

Por lo anterior, de la verificación y análisis a la documentación que obra en el expediente de mérito se observó que los eventos materia de análisis en el presente procedimiento, fueron los únicos eventos que el partido llevo a cabo relacionados con las Actividades de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, por un monto de \$418,000.00 (cuatrocientos dieciocho mil pesos 00/100/MN.) y de conformidad con lo señalado en el apartado anterior, se desprende que no se tuvo por acredita la materialidad de los mismos, es que no puede tenerse como ejercido el monto mínimo para dichas actividades , tal y como se muestra a continuación:

Financiamiento Público para Actividades Ordinarias (A)	3% Que le correspondió destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo político de las Mujeres según Art. 72 numeral 1, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	Importe que el Partido Registró como Gastos para la Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo político de las Mujeres que se consideran como destinado (C)	Importe de Financiamiento NO destinado D= (B-C)
\$11,069,566.49	\$332,083.99	\$0.00	\$332,083.99

De este modo, el importe de financiamiento no destinado en el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres no ejercidos en el ordinario 2017 asciende a **\$332,083.99 (trescientos treinta y dos mil ochenta y tres pesos 99/100 M.N.)**

Por lo anterior, del análisis a las evidencias de las que se allegó la autoridad electoral, se determinó que el Partido Verde Ecologista de México vulneró lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, toda vez que no destino el porcentaje mínimo para capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres por un monto de **\$332,083.99 (trescientos treinta y dos mil ochenta y tres pesos 99/100 M.N.)**, por lo que se propone declarar **fundado** el presente apartado.

4.2.f INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 51 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral y

de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión)
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad identificada en la conducta de mérito, se identificó que el sujeto obligado no destinó el recurso correspondiente a la realización de actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una **omisión**, consistente en no destinar el recurso correspondiente a la realización de actividades para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

El sujeto obligado no destinó el recurso correspondiente a la realización de actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres por un monto de **\$332,083.99 (trescientos treinta y dos mil ochenta y tres pesos 99/100 M.N.)**, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Dicha irregularidad se llevó a cabo durante la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2017 en el estado de Tabasco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

El sujeto obligado en comentario vulneró lo dispuesto en el 51, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos¹⁸ en relación con el en relación con el artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco¹⁹

¹⁸ “**Artículo 51. 1.** Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: (...) V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.(...)”

¹⁹ “**Artículo 72. 1.** Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, conforme a las siguientes disposiciones: I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: (...) e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario.(...)”

Ahora bien, de acuerdo al monto determinado como financiamiento público otorgado para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos, aunado al porcentaje que deben destinar los partidos políticos respecto del monto que reciban de ese financiamiento, en estricto apego a los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos deberán destinar un monto específico de su financiamiento ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

La finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocióne, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Por lo tanto, la norma citada resulta relevante en razón de que tiene por finalidad promover la equidad de género, por lo que la finalidad de la norma consiste en garantizar que la mujer participe y sea tomada en cuenta en los cambios políticos que acontecen en el país, por lo que resultan relevantes para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Ahora bien, en el caso en concreto, la irregularidad derivó de que el sujeto obligado no erogó el recurso al que estaba obligado en relación con la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, no obstante que la legislación aplicable disponía tal imposición.

En ese tenor, en el presente caso se desvirtuaría la finalidad de la ley por el hecho de no tener en cuenta que al no destinar el recurso previsto para el gasto que se ha mencionado, se transgrede la norma puesto que no se privilegia el espíritu de la misma al no promover a través de acciones concretas la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo que deja sin contenido normativo la disposición legal contenida en el artículo 51 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que consagra la obligación a los partidos políticos de destinar recursos específicamente

para coadyuvar al empoderamiento de las mujeres, lo cual exige que todas las actividades sean planeadas, programadas, presupuestadas y que el gasto se erogue en el ejercicio fiscalizado para garantizar que los recursos se apliquen estrictamente a dichas actividades.

En ese tenor, derivado de un análisis de la normativa de la materia, a la luz del contexto global del ordenamiento jurídico y no de manera aislada, y considerando que la intención del legislador es que las actividades destinadas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad), sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa), se requieren dos elementos, a saber: 1. Que las actividades estén de manera directa y exclusiva destinadas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, indicando las fechas de realización de cada actividad, con el detalle pormenorizado de las actividades realizadas; y 2. Que respecto de cada una de las personas, se establezca el porcentaje de los gastos de nómina que corresponda a las actividades realizadas, a favor de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del debido uso de los recursos con que cuenta el partido político, en razón de que no aplicó la totalidad de los recursos que el legislador consideró para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como el principio de legalidad, en razón de que el legislador previó tal obligación y el partido omitió destinar dichos recursos.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no destinar el recurso establecido para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, se vulnera sustancialmente la legalidad y el uso adecuado de los recursos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado multicitado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en el artículo 51 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado

de Tabasco, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios legalidad y el uso adecuado de los recursos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la legalidad y uso adecuado de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulneran los bienes jurídicos tutelados que son la legalidad y uso adecuado de los recursos.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida²⁰.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Al respecto, debe considerarse que el partido político sujeto al procedimiento de fiscalización cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se le imponga, toda vez que mediante Acuerdo CE/2023/047, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tabasco, se establecieron

²⁰ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

los montos del financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2024, asignándole al partido político incoado, la cantidad siguiente:

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias 2024
Partido Verde Ecologista de México	\$6,804,211.85

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General, el hecho que para valorar la capacidad económica del sujeto infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de las infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Derivado de lo anterior, se desprende que mediante oficio OTF/698/2024 de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco, informó a esta autoridad que el Partido Verde Ecologista de México con acreditación en dicha entidad, cuenta con los saldos pendientes de cobro que se mencionan a continuación:

Partido Político	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Monto de deducciones realizadas al mes de julio de 2024	Montos por saldar	Total por Pagar
Partido Verde Ecologista de México	Resolución INE/CG108/2022	\$1,081,683.08	\$728, 765.35	\$352,917.73	\$7,093,941.95
	Resolución INE/CG58/2019 INE/CG467/2019	\$7,597,506.76	\$4, 028,573.45	3,568,933.31	
	Resolución INE/CG524/2017 INE/CG237/2019 INE/CG648/2020	\$848,228.74	0.00	\$848,228.74	
	Resolución INE/CG1396/2021	\$1,594,081.84	0.00	1,594,081.84	
	Resolución INE/CG111/2022	\$3,475.20	0.00	3,475.20	
	Resolución INE/CG232/2023	\$1, 815,684.75	\$1,089,379.62	\$726,305.13	

En razón de lo anterior, tomando en consideración los montos que le fueron asignados al partido incoado para el desarrollo de sus actividades permanentes ordinarias durante el presente ejercicio, es que se considera que la sanción que se le impondrá no implica un detrimento a su capacidad económica.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues aún y cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado no destinó el monto correspondiente para actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en no destinar el recurso correspondiente a la realización de actividades para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$332,083.99 (trescientos treinta y dos mil ochenta y tres pesos 99/100 M.N.)**
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²¹

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado, cantidad que asciende a un total de **\$498,125.98 (cuatrocientos noventa y ocho mil ciento veinticinco 98/100 M.N. pesos 98/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad \$498,125.98 (cuatrocientos noventa y ocho mil ciento veinticinco 98/100 M.N. pesos 98/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad,

²¹Que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; (...) IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, (...) con la cancelación de su registro como partido político.

necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. Vista a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.

Se da vista para que en el ámbito de su competencia y atribuciones de acuerdo con los hallazgos realizados por la autoridad electoral, realice los actos que considere necesarios y pertinentes para determinar si existe o no violación a la normativa penal-electoral por parte de la persona Eduardo Chico Zarracino que de manera directa o indirecta fue beneficiada con los recursos erogados por el Partido Verde Ecologista de México, o, en su caso a un funcionario partidista, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción XIX30 y 9, fracción VII y X31 de la Ley General en materia de Delitos Electorales.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 4.2.c.**

SEGUNDO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México, en términos del **Considerando 4.2.d** la sanción consistente en una **reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$836,000.00 (ochocientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 4.2.e.**

CUARTO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México, en términos del **Considerando 3.2.f** la sanción consistente en una **reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$498,125.98 (cuatrocientos noventa y ocho mil ciento veinticinco 98/100 M.N. pesos 98/100 M.N.)**.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

QUINTO. Notifíquese la presente resolución electrónicamente al Partido Verde Ecologista de México, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

SEXTO. Dese vista a la autoridad señalada en el Considerando 5 en los términos establecidos dentro de la presente resolución.

SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, se remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco.

Dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado la notificación indicada en el párrafo precedente, la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales deberá remitir las constancias de notificación a la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de que las mismas se integren al expediente INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique la presente Resolución al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco, para que proceda al cobro de las sanciones impuestas al Partido Verde Ecologista de México, las cuales se harán efectivas a partir de que causen estado y en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de dicha sanción económica sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada, de conformidad con lo establecido en el considerando 1.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/16/2019/TAB**

DÉCIMO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el criterio de reducción de ministración mensual del 25%, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX
LÓPEZ**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.